

# DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



## EDICION DE LA MAÑANA.

En esta ciudad, al mes, 12 rs.—Fuera, trimestre, 48 rs.—Francia, id., 60 rs.—Ns. sueltos, 4 cs.

### ANUNCIOS DEL DIA.

*San Guillermo Abad, y Santa Febronia Virgen y Mártir.*

**CUARENTA HORAS.**—Empiezan en la iglesia parroquial de San Pablo: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

**CORTE DE MARIA.**—Hoy se hace la visita á Nuestra Señera de Belen, en su iglesia.

### AFECCIONES METEOROLOGICAS.

Dia.	Hora.	Termómetro de R.	Barómetro en milímetros.	Higrómetro de Saussure.	Pluviómetro en milímetros.	
					mm.	mm.
23	10 n.	21°	764.5	69°		
24	7 ma.	22.6	763.5	68°		
25	2 t.	27.4	764.	66°		15°

Vientos.		Atmósfera y observaciones notables.	Afecciones astronómicas.	
Flojo.	Recio.			
SO.		Sereno.	Declin. del Sol á 12 h. 23° 24' 16" boreal.	
SO.		Id.	Sale el Sol á 6 h. 28' 38" t. m.	
		Nubes.	Se pone á 7 h. 35' 21" t. m.	
			Merid. 12 h.—Rel. 12 h. 2' 16" t. m.	

### Espectáculos.

**CAMPOS ELISEOS.**—Teatro Euterpe.—Funcion para hoy sábado.—La zarzuela en 2 actos, *Marina*.—Baile, *Mabilie*.—Entrada 1 real.—A las 8.

**TIVOLI.**—Funcion para hoy, á las 8 1/2.—Las zarzuelas, *Los paquetaires* y *La casa de campo*.—Entrada 1 real.

**PRADO CATALAN.**—Bufos Arderius.—Funcion para hoy sábado, 16.ª de abono, á las 8 1/2 de la noche.—A 3 rs. la entrada.—La pieza nueva en un acto, *Los dos amigos y el oso*.—La zarzuela bufa en un acto, *Las truchas en seco*, escrita espresamente para la señorita Fernandez y el Sr. Arderius.—La parodia en un acto, *La morte ineivile*.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—Gran compañía de cuadros, verso y baile.—Entrada un real, y desde la segunda parte localidades y entrada mitad de precio.—A las 8 1/2.—Escogida funcion para hoy sábado, 25.—1.º La pieza, *Los dos inseparables*.—Cuadros: 2.º Ariadna y Baco.—3.º Batalla de Tasio.—4.º Sanson y Dalila.—5.º Un intermedio de baile.—Segunda parte: Los cuadros: 1.º Fe, Esperanza y Caridad.—2.º Rapto de las Sabinas.—3.º El baile, *Pasos bufos de Mabilie*.—Cuadros criticos: 4.º La coqueta descubierta.—5.º Viva el trueno.—No se dan salidas.

El despacho pörticos del Liceo.

Nota.—Para mañana domingo primera repeticion de 7 escogidos cuadros nuevos.

**TEATRO TALIA.**—Funcion para hoy sabado, 25.—Primera repeticion de los siete pecados capitales, Soberbia y humildad.—Avaricia y largueza.—Lujuria y castidad.—La pieza, *Qui trenca paga*.—Los cuadros: Ira y paciencia.—Gula y templanza.—Envidia y caridad.—El baile, *Mabilie*.—El cuadro, Peza y diligencia.—Y el critico, *La caza nocturna*.—Entrada general 1 real.—A las 8 1/2.

**TEATRO ESPAÑOL.**—Hoy sábado, á las ocho y media.—5.ª de abono.—2.ª série.—Primer turno.—La zarzuela en tres actos, nueva, *Un estudiante de Salamanca*.—Baile, *El carnaval parisien*.—Entrada 2 rs.

Mañana domingo por la tarde se pondrá **El pastillon de la Mioja**.—Baile.—Y la zarzuela, **D. El Senando**.

Por la noche se pondrá una escogida zarzuela que se anunciará por carteles.

**MABILLE**.—Gran baile para hoy sábado en la platea y jardines del Teatro Español (Paseo de Gracia). Entrada, 6 rs. A las once.

**EL JOVEN MABILLE Y EL MURCIELAGO**.—Gran baile para esta noche en el magnífico y grandioso salon de Novedades, el cual se iluminará profusamente.—Entrada, 6 frs.—Gratis las señoras a juicio de la comision.—A las once.

### Diversiones particulares.

**QUINTANA**.—Liceo Lirico Dramatico.—Salon de Novedades.—1.<sup>a</sup> série.—3.<sup>a</sup> reunion para hoy sábado, á las 8 1/2.—La zarzuela en 3 actos, **Las hijas de Eva**.—En los intermedios una música militar tocará en los jardines.

Nota.—Con motivo del baile que se dará despues de la funcion próxima, se verificará esta el viernes, 1.<sup>o</sup> de julio.

### Barcelona.

Ayer llegó á esta capital, procedente de Madrid, el Sr. D. Wenceslao Vila y Saghetti, individuo de la comision que en nombre de la Compañía de las caminos de hierro de Barcelona á Francia ha gestionado cerca de las Cortes y del gobierno á fin de alcanzar la subvencion que acaba de concederse á la misma. Felicitamos á dicho señor y á sus demás compañeros de comision por el completo buen exilo de sus gestiones, pues, segun un parte telegráfico del diputado Sr. Balaguer llegado anteanoche, las Cortes acababan de dar su aprobacion definitiva al proyecto de ley de ampliacion de ferro-carri-les, que con tanta ansia era esperada en esta ciudad.

—La verbena de San Juan estuvo ayer muy animada: al anochechar del jueves vieronse muchas fogatas en los alrededores y hasta en el interior de la ciudad, contraviniendo las disposiciones vigentes. A cosa de las nueve de la noche se dispararon en los Campos Eliseos varios fuegos de arúficio que se repitieron hasta una hora muy adelantada de la noche en los diferentes establecimientos del paseo de Gracia donde se dieron bailes que duraron hasta al amanecer. El indicado paseo estuvo animadísimo casi toda la noche. Poco despues de terminados los bailes empezaron los conciertos matinales que estuvieron tambien muy concurridos. A pesar de la mucha gente que discurrió por las calles, no hubo una reyerta ni una disputa en que tuviesen que intervenir los agentes de la autoridad.

—La fiesta de ayer, con motivo de ser los dias del Excmo. Sr. D. Juan Prim, se celebró en esta capital de una manera inusitada hasta ahora y que en muchos de sus detalles solo se observaba antes en los dias de gala señalados oficialmente en el calendario. La noche anterior se iluminaron los cuarteles de la Ciudadela y de Atarazanas tocando delante de los mismos las músicas de los cuerpos que en ellos se alojan y en el último se dispararon algunos fuegos artificiales. En el de Montesion donde está acuartelado parte del batallon de voluntarios de Cataluña, se decoró la puerta de entrada con cortinajes de terciopelo, en el centro de los cuales se colocó el retrato del general Prim y á uno y otro lado un centinela. Entre los adornos se leian algunas inscripciones de los principales hechos de armas del general Prim y por la noche se iluminó con hachas de cera y vasos de colores. Tambien tocó varias piezas la charanga del cuerpo. La Diputacion provincial decoró la fachada de su palacio ostentando en el centro el cuadro del Sr. Sans que representa la batalla de Castillejos.

Los balcones de las Casas Consistoriales se hallaban adornados con damascos, y lo propio que el palacio de la Diputacion, tenia izada la bandera nacional. Durante el dia la tropa vistió de gala.

Por la tarde se celebró el banquete anunciado por la *Crónica de Cataluña*, en el ex-palacio real.

—En la sesion que celebró ayer el Congreso de obreros terminó la discusion acerca de la actitud de la Internacional con relacion á la política, que habia empezado el dia anterior. Despues de una larga discusion, á peticion de algunos delegados, se dió el punto por suficientemente discutido, sin embargo de que habia muchos representantes que tenian pedida la palabra, unos en pro y otros en contra del dictámen cuya parte dispositiva publicamos en el *Diario* de ayer. Púsose á votacion y fué aprobado por 55 votos en pro, habiendo habido 18 delegados que dijeron *no*, 5 que se abstuvieron de votar, 3 que protestaron y 8 ausentes. Entre los que no aprobaron el dictámen uno dijo que al votar en contra retiraba de él su firma, otros hicieron verbalmente renuncia del

cargo de delegados, y uno de los que protestaron dijo que lo hacia por considerar ilegal la manera de terminar la discusion. Despues de la votacion el presidente levanto la sesion.

—La sesion pública ordinaria que habia de celebrar la Diputacion provincial en el dia de ayer, tendrá lugar hoy á las tres de la tarde.

—Además de las procesiones que dijimos ayer, se hizo tambien anteayer la de la Casa provincial de Caridad. En distintos puntos del establecimiento se arreglaron altares que se adornaron con profusion de flores. A la procesion concurren cuatro pendones de niños, el uno á cargo del departamento de parvulos de la Casa, otro estaba confiado al hijo del Sr. Giberga, presidente de la Junta, y formaban el acompañamiento varios niños convidados y los albergados en el establecimiento; el principal, á cargo del Sr. Paris, llevaba un numeroso acompañamiento. Sostenian las varas del palio los dependientes de la Casa. Además de la escolanía concurren dos músicas.

—El modesto artista D. Carlos Argelaga que hace uno ó dos años y en una tienda de campaña en la plaza de Cataluña tiene espuestos varios objetos para atraer la curiosidad general, en el dia acaba de poner de manifiesto otros que creemos merecen ser visitados. Consisten en cuatro aparatos ópticos de diferentes formas y sistemas, alguno de los cuales produce mucha ilusion, sobre todo el grande antejo de que hablábamos algunos meses atrás y que ahora ha sido completamente modificado.

—Ayer á primera hora de la mañana se presentó al juzgado de paz un sugeto con la pretension de que se inscribiera en el registro civil y bautizara una criatura, costando no poco trabajo el hacerle comprender que aun no estaba puesta en práctica la indicada ley, y que el registro civil desde muchos años está establecido en las Casas Consistoriales.

—Mañana se celebra en el vecino pueblo de S. Gervasio la fiesta de su Santo Patrono.

—Ha salido para Cuba el Sr. D. Juan Angel Rossillo, recientemente nombrado Alcalde mayor de Cárdenas, siendo obsequiado antes de su partida con un banquete de despedida, al que concurren algunos individuos del Ayuntamiento de esta capital, á cuya corporacion pertenecia.

—Han empezado ya los trabajos para la prolongacion de la clozca que desemboca al pié del fuerte de Atarazanas, cuyas aguas tanto incomodan por su mal olor. Junto al muro de dicho fuerte parece que va á levantarse un barracon, destinado, segun se dice, á baños de oleaje.

—Dice la *Crónica de Cataluña*:

«Tomó ayer posesion de la plaza de jefe de intervencion en la Administracion económica de esta provincia, á la que recientemente ha sido trasladado desde la de Granada, nuestro paisano y amigo el Sr. D. Miguel Elias, quien, con tal motivo, llamó á su despacho á los empleados de su dependencia, dirigiéndoles un corto, á la par que expresivo discurso propio de las circunstancias, y bastante á imbuirles las mas sanas ideas para el mejor desempeño de sus respectivas funciones.»

—Leemos en el *Telégrafo*:

«Segun telegrama recibido ayer por una casa de comercio de esta plaza, el vapor «Jóven Pepe», capitán D. Vicente Sister, de esta matrícula, encontró á cinco horas de Alicante al buque inglés «Osiris», de 1,800 toneladas, capitán Thomas Barron, con cargamento de carbon. La embarcacion estaba á punto de zozobrar, y los tripulantes, en número de 28, hubieran quizás sido víctimas, sin los esfuerzos y oportunos auxilios del capitán y del segundo del «Jóven Pepe.» A bordo de este fueron trasladados los naufragos y se emprendió el remolque del «Osiris», pero sus averias eran tan considerables, que despues de los mayores esfuerzos para salvar el buque, se fué á pique á una milla de la costa frente San Pedro del Pinatar. Los 28 tripulantes del «Osiris» no sabian como expresar su reconocimiento hácia el capitán y la tripulacion del «Jóven Pepe» por haberles salvado de tan trágico fin.»

—Sobre este suceso, dice el *Eco de Alicante* lo siguiente:

«Naufragos —Ayer tarde entró en este puerto el vapor «Jóven Pepe», conduciendo la tripulacion de un buque inglés que naufragó cerca de San Pedro del Pinatar, en cuya costa ha quedado embarrancado. El buque naufrago es vapor de cuatro paños, de grandes dimensiones, que venia cargado de carbon mineral.»

—El *Boletín oficial de venta de bienes nacionales* de esta provincia, correspondiente al 23 del actual, se limita á continuar la relacion de los expedientes de redencion de censos últimamente aprobados.

— El aceite de hígado de bacalao ferruginoso de Chevrier reemplaza con mucha ventaja a las pildoras y el jarabe de ioduro de hierro. Se soporta con mas facilidad por las personas delicadas, se asimila mejor y no provoca el estreñimiento.—Véndese en la botica de Yañez, calle de Escudillers, n. 8.

Hoy se reparte á los señores suscritores al **DIARIO DE BARCELONA** el pliego 14.º *El Cardenal Jimenez de Cisneros y la Iglesia española á fines del siglo xv y principios del xvi para ilustrar la Historia crítica de la Inquisicion*, por el D. Ch. J. Hefele.

\*\* **BAÑOS DEL ASTILLERO.**—PILA Y OLEAJE para señoras y caballeros, en los de oleaje precios desde real arriba.—Salen los coches empezando á las 6 de la mañana cada media hora, de la plaza de la Constitucion, y cada hora de la plaza de Santa Catalina y de la Rambla del Centro.

\*\* Se recomienda el anuncio **VENTA DE TERRENOS EN LOS CAMPOS ELISEOS.**

\*\* **SE COMPRAN CUPONES**, Cartas de Pago y Acciones de la Comercial, y se hacen toda clase de operaciones sobre valores cotizables Ancha 81, entresuelo.

\*\* Se recomienda el anuncio **QUINTAS DE LA SOCIEDAD MOLERA Y VIA.**

\*\* **LOS CHOCOLATES, CAFÉS Y TES DE LA COMPANIA COLONIAL DE MADRID**, se venden en las principales confiterias y tiendas de comestibles de esta capital. Los nuevos establecimientos que quisieran esponderlos, sin tomarse la molestia de pedirlos á Madrid, pueden surtirse en los depósitos de los Sres. D. Agustin Massana, calle de la Libertad (antes Fernando), 14, y Parent hermanos, calle Ancha, 27, donde siempre encontrarán género fresco y abundante con equitativa rebaja.

\*\* **BAÑOS MARITIMOS DE SAN MIGUEL, DE PILA Y OLEAJE.** (Véase anuncio.)

\*\* **VAPORES SEVILLANOS con itinerario fijo.**—El vapor **VALENCIA**, su capitán don Vicente Ortuño, saldrá para Sevilla, con escala en Valencia, Málaga y Cádiz el 26 del corriente, á las nueve de la mañana, admitiendo carga y pasajeros.

El vapor **ESTREMADURA**, su capitán don Juan Ferrandiz, saldrá para Marsella el 25 del corriente, á las doce de la noche, admitiendo carga y pasajeros.

Se despachan por D. Agustin Martin, Llauder, n. 1, bajos.

\*\* **VAPORES SEVILLANOS con itinerario fijo.**—El vapor **GUADALETE**, su capitán don José Romero, saldrá para Sevilla y escalas acostumbradas el dia 26 de junio, á las ocho de la mañana, admitiendo carga y pasajeros.

Se despachan por los Sres. Busanya y C.ª, Dormitorio San Francisco, 6, bajos.

## LO QUE PASA EN LAS CORTES.

Hay en Madrid muchos aficionados á las sesiones de Cortes que asisten á ellas no por interés político, sino mirándolas como un espectáculo ameno y á veces conmovedor; y lo que parecerá mas extraño á las sencillas habitadoras de las aldeas, hay tambien damas á quienes sirven de agradable entretenimiento las tareas de los legisladores. Así, cuando se anuncia una discusión de las que se llaman borrascosas ó se cree que ha de hacer uso de la palabra algun orador insigne, hay empeñada demanda de billetes de entrada á las tribunas de orden (reservadas se llamaban antes mas castellanamente) mediante los cuales se puede ver y oír á los representantes del pueblo en el ejercicio de su augustó cargo, á condicion se entiende de acudir al Congreso, para tomar buen puesto, cuatro ó cinco horas antes de comenzarse la sesion. Sobre todo cuando va á hablar el señor Castelar, es imponderable el afán del sexo hermoso por escuchar su voz argentina; los diputados suelen decir cuando tal ocurre «hoy tendremos lleno completo, que canta la Pati.» Mas como aquella compañía de las funciones gratis, no está obligada á cumplir lo anunciado en el cartel; y de aquí los chascos que se llevan los espectadores, ya porque los debates que amenazaban escándalo siguen marcha sosegada, ya porque algun incidente inesperado obliga á aplazarlos, ya porque el talento amplificador y digresivo de algun padre de la patria da lugar á que termine la sentada sin que haya podido lucir su elocuencia el orador, cuya fama habia atraído tanto auditorio.

Tambien acontece que esperando presenciar cierta escena, se disfruta de otra no menos interesante; y esto precisamente sucedió el lunes, pues creyendo que hablaría á primera hora el Sr. Castelar, lo hizo el Sr. Pi y Margall para defender una proposicion de censura al Gobierno, y se espresó en tales términos que levantó en alto á tres ministros

nada menos, amen del presidente de las Cortes que tambien se dió por sentido de los conceptos del diputado socialista; acalorándose tanto la contienda que luego pareció templado y aun refrigerante el poético discurso del orador predilecto de las madrileñas.

Acusó el señor Pi á los ministros en clarísimas frases, de atropellar sistemáticamente los sagrados ó ilegísimos derechos individuales; de tener al frente de las provincias gobernadores inaptos y generales estúpidos y bárbaros; y de llevar á sabiendas la Hacienda pública, á desastrosa ruina; y además inculpó á la mesa, porque se habian votado subrepticamente y por sorpresa la ley del matrimonio civil, y la de la reforma del Código penal. En respuesta á esto último el señor Ruiz Zorrilla, no sé si armándose de prudencia, ó persuadido de que la dulzura era el partido menos ocasionado á disgustos, escitó al orador á que explicase ó suavizase la aspereza de sus palabras; pero como este no fué docil, y persistió por el contrario, en que no habia hecho mas que referir puntualmente sucesos que habia presenciado, quedáronse presidente y diputado cada uno con su dicho y el público en libertad para creer á quien mas fe le merezca.

No estuvo mas condescendiente con los individuos del gabinete. El señor Rivero no lo necesitaba en verdad, pues como él mismo se declaró reo de inconsecuencia, no podia ofenderse de que su adversario se lo echara en cara. Descendiendo por primera vez de la sublime teología á que suele elevarse cuando trata de los derechos del individuo absolutos, anteriores y superiores á la ley, declaró que son legísimos, es decir, que aunque absolutos, tienen que estar en relacion con los ajenos, y que la potestad social está dotada de facultades para regularlos, esto es, para limitarlos en su ejercicio, y aun para impedir por medio de medidas preventivas el abuso que de ellos pudiera hacerse. Llegó á decir—*tantum mutatus ab illo!*—que la raza neolatina (sabido es el influjo que en los hechos sociales atribuye este señor ministro á las razas) no tiene estómago bastante fuerte para digerir grandes dosis de estos derechos; paliuodia que no hace ciertamente mucho honor á la firmeza de sus opiniones políticas, pero que le acredita de sincero y poco envanecido de su saber, lo cual es á mis ojos cualidad mucho mas plausible en los que al gobernar, ven que es de todo punto impracticable la doctrina que profesaban.

El señor conde de Reus, que habló para volver por la honra de las autoridades de las provincias tan duramente tratadas por el Sr. Pi y Margall, se expresó con tal templanza, que únicamente se quejó de lo ágrío de las calificaciones. No defendió á los mandatarios del gobierno, como me figuré que iba á hacerlo, y como han acostumbrado los que le han precedido en el puesto que ocupa, declarando que todos merecen su confianza, y escudándose con su responsabilidad; limitóse á decir que las frases empleadas para censurarlos eran ofensivas é insultantes. Replicó el autor de la proposición que los adjetivos que tan impropios del lenguaje parlamentario parecían ahora al señor presidente del Consejo, los habia él mismo empleado contra otras autoridades militares cuando estaba en la oposición; argumento «ad hominem» al cual contestó el héroe de los Castillejos (emulando la maledumbre de su compañero el señor ministro de la Gobernacion), que si alguna vez habia proferido expresiones semejantes, habria cometido una sinrazon que no era para imitada. ¡Qué bien sienta en los hombros esforzados la moderacion, especie de valor que se emplea en vencerse á sí mismo!

El señor Figuerola no quiso hacer alarde de esta virtud evangélica y respondió al señor Pi y Margall en estilo tan acre como el empleado por S. S. y aun tuvo impulsos de dejar sin contestacion las graves inculpaciones que le habia dirigido; mas luego reflexionando sin duda que su silencio podria interpretarse como confesion de la verdad de los cargos, procuro demostrar la conveniencia de los contratos que ha celebrado con el Banco de Paris y la casa de Rotschild. Si logró ó no sincerarse de la nota de poco hábil administrador de la fortuna pública que contra este ministro ha fulminado antes que el diputado catalan toda la prensa de la oposicion y buena parte de la ministerial, no es esta ocasion propia para decirlo; cuestion tan grave no se ha de decidir de plano; durante el interregno parlamentario, si no me lo impiden sucesos de mas bulto, pienso dar mi voto sobre la memoria presentada á las Cortes en que se da cuenta del estado de la Hacienda, y entonces diré sencillamente y sin circunloquios lo que se me alcanza acerca de este importantísimo asunto. Entre tanto, sepan mis lectores, si no han leído la sesion en que tuvo lugar el debate que refiero, que la proposicion de censura fué desechada, votando en contra los radicales, en pró los republicanos, y absteniéndose los unionistas, segun unos por no contradecirse con el voto dado en la noche de San José, y segun otros porque están poco satisfechos de la conducta del gabinete, y ya que no le hostilizan, no quieren tampoco darle apoyo.

Bien decía yo que en ninguna materia puede vaticinarse lo que harán estas Cortes; cuando todo el mundo creía que hasta el próximo otoño no terminaría la ley sobre la abolición de la esclavitud, ayer quedó terminada la discusión, y á punto de votarse definitivamente, lo cual acaso tenga lugar hoy. Y á propósito de votaciones definitivas, voy á poner á mis lectores (contando por supuesto con su discrecion y reserva), al corriente de un secreto de estrategia parlamentaria. Es sabido que el número de diputados presentes va escaseando de día en día, de manera que la abstencion de unos pocos basta para imposibilitar que se vote definitivamente una ley; y como temen el gobierno y la presidencia que ciertas fracciones no tengan mucha voluntad de que lleguen á promulgarse algunas de las que hay pendientes, han escogitado el medio de obligar á los reacios poniendo por condicion del pase de la de ferro-carriles el de las demás, lo cual se logra con solo someter aquella la última á la deliberacion de las Cortes.

Protesta contra esta artimaña fué la reclamacion que hizo ayer el Sr. Santa Cruz al discutirse la proposicion del Sr. Martos, sobre la suspension de las sesiones; opinaba aquel señor diputado, con muchísima razon á mi juicio, que las leyes deben ponerse á votacion definitiva por el orden con que han sido aprobadas; es decir primero la de ferro-carriles y luego las de Hacienda, abolicion de la esclavitud, y si fueren aprobadas, la electoral y la de organizacion de tribunales que deba de ser perfectísima cuando juristas tan eminentes, y políticos tan encumbrados como el Sr. Martos y don Manuel Silvela no le han encontrado otro pero que la forma de distribucion que previene para los derechos de los relatores y escribanos de cámara, y la manera como según ordena deben proveerse los oficios de procurador. No sé cuál será la conducta de la mesa; ni tampoco si en el caso de que se trate de hacer violencia á los diputados, volverán estos por su dignidad; poco hemos de tardar en saberlo, porque autorizado como está el presidente para dar por terminada la legislatura, no pasará esta semana sin que las Cortes soberanas suspendan sus tareas por cuatro meses, tiempo que duran también las vacaciones de los escolares. Creo pues que el próximo artículo será el último en que pueda referir lo que pasa en las Cortes.—I. R.

Madrid 22 de junio de 1870.

## CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA

Madrid 23 de junio.

El gobierno y las Cortes mismas tienen un gran interés en que hoy mismo terminen las sesiones, siquiera haya necesidad de prolongar la de hoy hasta las primeras horas de la noche.

Los republicanos, como es natural, impacientes por aliviar la suerte de sus correligionarios espatriados y aun la de todos los emigrados por causas políticas, han presentado, suponiendo un acuerdo tácito con el gobierno, una proposicion expresando que las Cortes verian con gusto que el gobierno se ocupaba de la cuestion de amnistía.

Los términos de la proposicion, ó la manera de apoyarla del señor Tutau no debieron agradar mucho al ministerio cuando el señor Rivero dijo que el gobierno no obraba ni tomara disposiciones bajo la presion de nadie, dando á entender de paso que otra suerte seria la de la proposicion á presentarla concebida bajo otra forma mas decorosa al poder público. Desechada esta proposicion, presenta otra el señor Sanchez Ruano, dejando en libertad al gobierno para que amnistiara á los emigrados en la ocasion y tiempo que considerase mas conveniente; pero como las amnistías deben ser objeto de una ley y sujetarse por lo tanto á los trámites reglamentarios, el señor marqués de Sardoal salió á la defensa de los fueros del Parlamento, acordándose al fin, vista la pertinencia de sus reflexiones, que la proposicion pasara á las secciones para el nombramiento de comision, y así se hizo, debiéndose presentar dentro de breves momentos el dictámen que es de esperar sea aprobado.

Se cree lo mas probable que el gobierno no haga uso de esta facultad que le van á conceder las Cortes, hasta despues que el general Prim regrese de Vichy; pero dada la influencia que en ciertas esferas tienen los republicanos, bien pudiera suceder, que el gobierno, lejos de dejar que se le apolille en las manos la nueva autorizacion, haga uso de ella en un período brevísimo. De todos modos, hubiera sido preferible para el prestigio del gobierno y de la mayoría de las Cortes, que en vez de partir la iniciativa de tal medida de los bancos de la izquierda, hubiera surgido de la cartera del señor ministro de la Gobernacion ó de cualquiera de los escaños del centro ó de la derecha, acreditando así, caso que la amnistía este legitimada (que esto el gobierno es el único

que puede apreciarlo), la espontaneidad, la madurez y la conveniencia que los emigrados agradecerán tan solo (si es que lo agradecen) á los iniciadores del pensamiento.

Y con esta amnistia, van ya no sé cuántas; que si la etapa revolucionaria ha sido fecunda en insurrecciones, motines y movimientos, no le ha ido en zaga la gracia de indulto. No será la última vez que se haga uso de esta soberana prerrogativa; pues los carlistas se preparan y todo hace sospechar que quieren probar fortuna, si bien ha de ser adversa para ellos.

Mientras la comision de amnistia da dictámen, el señor Morales Diaz apoya una enmienda al art. 12 de la ley electoral para que las incompatibilidades sean objeto de una ley especial, esto es, para que las cosas queden como están: el gobierno tiene empeño en que triunfe esta enmienda.

A última hora se pondrá tambien á votacion la ley de ferro-carriles. Bien pudiera suceder que se quedara para la legislatura próxima, pues sabiendo algunos descontentos, que no hay número para votar leyes, pedirán la votacion nominal. Se están haciendo sin embargo grandes esfuerzos para impedir que se use de tal derecho.

El calor que aquí se siente es tan abrasador y sofocante, que por mi parte no recuerdo haberlo conocido tan intenso. No me estraña por lo tanto que los diputados se den prisa por huir de Madrid.—A.

París 22 de junio.

Por fin el Emperador y la corte están en Saint Cloud. Se ha aprovechado una notable mejora para proceder inmediatamente á la marcha. La hinchazon de la rodilla y de los piés ha disminuido mucho; el padecimiento ha desaparecido en parte, y todo hace suponer que de aquí á la próxima semana Napoleon III quedará enteramente restablecido.

De ordinario el Emperador ocupa en Saint-Cloud las habitaciones del primer piso; pero como actualmente no puede subir ni bajar escaleras, se ha instalado en las habitaciones de la planta baja, que rápidamente se han dispuesto. De este modo, está al nivel de los jardines reservados, á los que, si fuese necesario, podria salir sentado en su sillón montado sobre ruedas.

En el Senado ha habido discusion sobre el tratado franco-español, y ha ofrecido cierta gravedad. Los ministros, y particularmente M. Emilio Ollivier, han sido estrechados por los argumentos de varios oradores importantes; no han escatimado las censuras; por una y otra parte se han pronunciado palabras vivas y casi ofensivas; y finalmente el gabinete, obligado á ceder en el punto capital, ha debido resignarse á la aprobacion de una orden del dia motivada que le ata las manos.

No tengo necesidad de esponer la cuestion; se resumia entera en esta disposicion: las sentencias dictadas en país extranjero son ejecutorias sin exámen ni revision previas de parte de los tribunales nacionales, y con el simple *visto bueno* del cónsul ó del agente diplomático que represente al país en donde la sentencia se ha dictado. Es decir que un español condenado en Francia y que regresa á su país deberá llevar á cumplimiento la sentencia del tribunal francés, previo el *visto bueno* del cónsul francés, y sin derecho de acudir á los tribunales españoles. Recíprocamente sucederá lo propio con respecto á un francés condenado en España.

Se acusaba al tratado negociado por M. Emilio Ollivier de que dejaba malparada la soberanía nacional, y se reclamaba con bastante razon para cada cual el derecho natural de ser juzgado en definitiva por los tribunales del país propio. Sin duda el principio del pacto franco-español puede seducir á primera vista; seria de desear que se quitasen todas las barreras que separan á dos naciones vecinas, y que la justicia tuviese algo de impersonal. Es un adelanto al que puede aspirarse legitimamente; pero no parece haber llegado la hora de realizarlo.

Así es que los oradores del Senado han reivindicado enérgicamente para los franceses la facultad tradicional y sancionada por todos nuestros Códigos de someter á un tribunal francés las sentencias dictadas contra ellos en país extranjero. El baron Brenier ha hecho uso de una lógica incontrastable sobre este punto, señalando principalmente las dificultades que podria crear la diferencia de legislaciones. Al terminar, el orador pidió al gobierno que no ratificase el tratado, si no está ya firmado.

M. Emilio Ollivier ha tratado de justificar con largas consideraciones jurídicas el tratado mencionado; pero combatido por el eminente jurisconsulto M. Bonjean, y huido por el ex-ministro de justicia, M. Baroche, el ministro ha debido retroceder al fin para evitar una derrota; y despues de dos horas de discusion, ha declarado que las sen-

tencias dictadas en España contra franceses, y al revés, quedarán sujetas en cada país á la revision prévia de los respectivos tribunales.

Esto era todo cuanto pedia el Senado, que ha podido consignar su victoria en la proposicion siguiente:

«El Senado, convencido de que, en los tratados internacionales, el gobierno sabrá conservar siempre los principios de nuestro derecho público y los legitimos intereses de los franceses, pasa á la órden del dia.»

Los ministros, haciendo de la necesidad virtud, han aceptado esta proposicion que destruye completamente el sistema del tratado proyectado, y que el gobierno español mostraba, segun parece, impaciencia por ratificar.

En el fondo, esto es una derrota para el gabinete, derrota tanto mas notable en cuanto procede del Senado, hasta ahora sumiso y dócil.

El Cuerpo legislativo comienza hoy la discusion del proyecto de ley sobre nombramiento de alcaldes. Segun dije á V., este proyecto, preparado por el gobierno, rechaza el nombramiento directo de los alcaldes por el sufragio universal, su eleccion por el ayuntamiento, y aun la presentacion de una terna para elegir en ella el gobierno; decide que todos los alcaldes serán nombrados por el Emperador, con la única condicion de elegirlos entre los individuos de los ayuntamientos.

Todos consideran que esta ley será transitoria; que será preciso dar un paso mas y que se habrá de otorgar á los ayuntamientos mayor y mas directa parte en el nombramiento de los alcaldes.

Por de pronto, lo que da algun interés á esta ley es la renovacion muy próxima de treinta y ocho mil ayuntamientos de Francia. Estas importantes elecciones se verificarán á últimos de julio, y sin duda en muchos puntos producirán ayuntamientos de un órden completamente nuevo. Esto preocupa á la Cámara y al gobierno.

El calor y la sequia siguen pertinaces.—D.

#### Nueva York 8 de junio. (Por vapor «Colorado.»)

Los partidarios de la revolucion cubana se muestran no solo inquietos, sino irritados, por el retardo notable del general Banks, presidente de la comision de Relaciones estrangeras de la Cámara de representantes, en presentar á esta última su tanto tiempo hace prometido dictamen sobre la cuestion de Cuba, amenazandole que si no cumple en breve su palabra, procederán á atacarle, lo propio que á la administracion. Además como, segun ellos, dicho dictamen no toca los casos de los «insultos» hechos á los ciudadanos americanos por el gobierno español, con toda la detencion y fuerza de argumentacion que al parecer deseaban y esperaban, abrigan ahora la confianza de que los diputados Woorhees y general Logan presentarán á su vez una resolucion pidiendo á la administracion una indemnizacion competente é inmediata por los bárbaros tratamientos y repetidos insultos que, segun ellos, Wyeth Speakman y otros ciudadanos americanos recibieron de los españoles. La Cámara de representantes, á peticion de Banks, ha señalado el martes próximo para la discusion del dictamen y demás asuntos referentes á la cuestion de Cuba.

Respecto al tan cacareado dictamen del celeberrimo Banks le diré: que si el contenido del mismo fuese tan verídico, tan razonado y tan logico como es extenso, seria realmente un documento digno de interés, mas careciendo por completo de aquellos tres requisitos esenciales, pre cindiendo aun de varios otros, resulta que su excesiva extension lo convierte en un documento ridículo, por estar lleno de exageraciones absurdas, de datos evidentemente falsos y de hechos presentados en la forma que se ha creido mas ventajosa y favorable para obtener el fin que se propusieron los autores ó redactores de aquella elucubracion parlamentaria.

En resumen, la mayor parte del dictamen se dedica á coordinar en forma de requisitoria las quejas articuladas por la prensa «imparcial» y «desinteresada», lo propio que por los numerosos «charlatanes» ó «charlatanes» de todas clases y categorias de este país contra la tiranía y el despotismo de España en la perla de las Antillas; contra la «crueldad» sin ejemplo desplegada por los españoles en la lucha contra los cubanos, é insistiendo en la completa y reconocida impotencia del gobierno de la metrópoli para dominar y vencer la insurreccion; y finalmente en los numerosos y repetidos ultrajes hechos al pabellon americano.

En virtud de haberse publicado prematuramente por el *Herald* el dictamen mencionado de la mayoría de la comision de Relaciones estrangeras de la Asamblea sobre la

interesante cuestion de Cuba, acaba de ver ahora la luz pública el documento suscrito por la minoria de dicha comision y cuya redaccion es debida principalmente al juez Orth, diputado por Indiana, y aprobada por tres miembros mas de la misma. Este último escrito difiere mucho del de la mayoria, así es que es muy probable llame detenidamente la atencion de los lectores imparciales y de la gente de buen sentido del país, por ser un dictámen bastante razonado y algo profundo en ciertas apreciaciones, una vez admitidos sobre todo los principios de la politica americana. Habiendo coincidido la publicacion de dicho dictámen de la minoria con las noticias telegráficas recibidas estos días del capitán general Caballero de Rodas referentes al apresamiento y demás de la expedicion del vapor «George B. Upton,» ello ha venido a destruir de hecho los datos establecidos por el general Banks en su dictámen respecto al poder de la insurreccion, justificando en cambio por completo la conducta del gobierno de los Estados Unidos, en no tomar una accion precipitada é injusta en el asunto. Los argumentos aducidos en el dictámen de la minoria lo propio que sus consecuencias, si bien no son nuevos, demuestran cuando menos que sus autores al tratar el asunto, no se olvidaron por completo de su adherencia lógica á los reconocidos principios de las leyes internacionales, como por desgracia le sucedió á Banks y compañía en su sin igual dictámen sobre el mismo asunto. Sin embargo, el documento de la minoria va algo mas alla, pues propone nada menos que la modificacion de las leyes de neutralidad para los casos análogos que se presenten en lo futuro, en términos tales que se impida al gobierno americano el prestar auxilios ó socorros de ninguna especie, no solo á las colonias que se hallen en estado de insurreccion ó pretendan obtener su independencia, sino á las mismas naciones europeas á quienes pertenezcan. Con lo cual, dice la minoria de la comision, se evitarián graves complicaciones con las potencias de Europa, al paso que seria consecuente con los principios de la doctrina Monroe.

Segun los informes adquiridos, parece que la expedicion proyectada, y de la cual le hablé á V. en una de mis anteriores comunicaciones, se ha suspendido por ahora, debido principalmente á las dificultades con que tropiezan los agentes de la Junta Cubana para levantar fondos suficientes para sufragar los notables desembolsos que se requieren y son indispensables para la realizacion de semejantes planes. Así es que el *Georgia*, uno de los cuatro vapores que debian contribuir ó formar parte de aquella expedicion aludida, ha sido vendido ya, y otro de ellos, el *Granada*, debia salir uno de estos días para un viaje de prueba antes de su enajenacion. Además, la conocida casa de J. E. Levy, que hasta ahora habia sido una de las que mas habian favorecido y apoyado la causa de la revolucion, con adelantos de dinero, etc., se ha negado, segun acaban de asegurarme, á hacer nuevos desembolsos, á no ser que el Congreso ó el gobierno de los Estados Unidos tomen algunas disposiciones completamente favorables á los insurrectos, en cuyo caso no tendrá reparo en facilitarles por de pronto un nuevo adelanto de cien mil pesos.

Por lo que antecede podrá V. comprender fácilmente la gran insistencia y el empeño sin igual que demuestran la Junta Cubana y demás agentes de la revolucion en ver si pueden obtener á toda costa del Congreso ó de la administracion alguna decision favorable á los intereses que representan, pues de lo contrario temen con sobrada razon que su causa en este país estaria completamente perdida en el terreno de las realidades, mientras que si podían alcanzar su ansiado objeto, les serviria ello para reanimar las abatidas é ilusorias esperanzas de sus mismos partidarios, facilitándoles á levantar nuevos fondos y recursos para continuar la organizacion de otras expediciones filibusteras, logrando con todo ello seguir ilusionando á este pueblo tan crédulo como naturalmente filibustero.

Estos últimos días ha reinado en los círculos políticos de Washington la mayor excitacion debida á haber publicado el *Evening Post*, de esta ciudad, un despacho de la capital en su número del lunes, en el que se relatan los medios indignos de corrupcion empleados por los agentes cubanos cerca de personas influyentes para obtener el apoyo de las mismas y lograr la realizacion de sus propósitos, citándose las cantidades y los nombres correspondientes. Sin embargo Morales Lemus ha publicado inmediatamente en los periódicos un comunicado, negando de una manera categórica que ni él, que es el único agente representante de la república de Cuba en este país, ni ninguna otra persona autorizada, obrando en su nombre, haya alentado jamás á acudir á los medios indignos de corrupcion que espresa el despacho de Washington del *Evening Post* de esta, cuyas noticias, dice, han sido puestas en circulacion indudablemente por los enemigos de Cuba al ver el movimiento favorable que de algun tiempo á esta parte se no-

taba en la capital para apoyar la causa de la independencia de Cuba, y lo cual tenia alarmados á los representantes de España.

La prensa defensora de la causa de la revolucion acusa á su vez al ministro de España en Washington de haber acudido á este recurso como el único medio de debilitar el efecto de los prometidos esfuerzos que hará el general Banks la próxima semana ante la Cámara de representantes en favor de Cuba; asegurándose además que el despacho del *Evening Post* aludido es una pura invencion, preparada hace ya unos tres meses, con la aprobacion y el consentimiento del representante de España, cuando el general Butler investigó y reprobó el hecho ó fraude en cuestion. El señor Ruiz fué á ver ayer noche al general Butler, para rogarle que se procediera sin dilacion á hacer toda clase de investigaciones sobre el asunto, á fin de que el país entero supiera la verdad de ello. Por lo que antecede verá V. que le doy cuenta imparcial de lo ocurrido, omitiendo mi opinion sobre el particular, pues como ella podria ser tal vez muy poco favorable para los cubanos, pudiera alguien pensar que mis sentimientos como español se anteponian á los deberes de imparcialidad y justicia que deben ser siempre el verdadero norte de todo corresponsal.

Segun despacho telegráfico comunicado por el capitán general Caballero de Rodas, dicen de la Habana con fecha 5 del corriente, que la expedicion filibustera salida de Nueva York en el vapor «George B. Upton» desembarcó en Punta Brava á unas cuantas millas al Este de Nuevitas, habiendo sido atacada por unos 100 soldados españoles y dos cañoneras, habiéndose apoderado los últimos de una lancha de vapor, de varias planchas de goma y de todas las armas, municiones y medicinas que se habian desembarcado; consistiendo en unas dos toneladas de pólvora, 100,000 cartuchos, 1700 rifles etc. Los insurgentes perdieron 10 hombres entre los cuales se hallaba el capitán Harrison; además se ahogaron 2 y se hicieron 3 prisioneros.

Cisneros que mandaba la expedicion habia salido con el «George B. Upton» y el resto de su cargamento para Colombia, con objeto de regresar luego con 200 colombianos. Por de contado aquí y en Washington los cubanos y sus defensores se empeñan no solo en negar la exactitud de dicho despacho, sino que pretenden demostrar la falsedad de la noticia.—N. P.

Tarragona 24 de junio.  
(Del Tarraconense.)

Tortosa 22 de junio.—En las afueras de Tortosa se suceden desde la revolucion los asesinatos de una manera espantosa.

En la semana que ha finido hay que lamentar dos y con circunstancias agravantísimas. El primero tuvo lugar en los prados de la Aldea, donde se constituyo el juzgado, encontrando el cadáver de un hombre arrojado á una acequia con la cabeza abierta de dos hachazos y una puñalada en el pecho. Se cree será facil descubrir al autor ó autora.

El segundo tuvo lugar en el vecino arrabal de Jesus en un honrado labrador de unos 65 años de edad, y en quien el asesino, joven pastor de unos 20 años, se cebó hasta el estremo de darle 28 puñaladas. La causa fué el haberle reprendido el anciano por pasar por una finca suya con el ganado. [Constituido el juzgado en el lugar de la desgracia, pudo conseguir la captura del reo.

—Como dijimos en nuestro número anterior, ayer debieron comenzar en Reus los regocijos populares en celebracion de la promulgacion de la ley de matrimonio civil. El *Diario* de aquella localidad no nos da noticia alguna sobre el particular; pero gracias á la actividad de nuestro corresponsal, podemos decir que el ayuntamiento ha dirigido una alocucion á los vecinos, en la que continua gran parte de las disposiciones de la citada ley. Tambien se ha repartido entre impreso que lleva por título «Al pueblo de Reus en la solemne promulgacion de la ley de matrimonio civil. Loa.» La loa comprende un escrito firmado por el señor Güell y Mercader, secretario del Ayuntamiento, produccion notable que daremos á conocer en el próximo número, porque merece ser leida; un suelte que suscribe don Pedro Pelfort: una *historia de la libertad*, escrita en 70 líneas justas y cabales, por don José Martí y Folguera y un par de sueltos mas.

Respecto de la gran fiesta de Reus, de que hablamos en el suelte anterior, nos dicen que á las cuatro y media de la mañana hubo ayer repique de campanas y á las cinco salva de morteretes en la plaza de la Constitucion y colgaduras en los balcones de la Casa Consistorial. A las ocho y media salió una música tocando el himno de Garibaldi y al mismo tiempo varios individuos repartian los impresos de que hablamos en el citado suelte. En cada distrito se repartieron raciones de dos panes, una tercia de carnero y una libra de arroz. A las doce menos cuarto se oyó otro repique de campanas y á las doce en punto hubo una nueva salva de morteretes, vulgo *tronada*. En algunas esquinas se han fijado alocuciones del Ayuntamiento, y ejemplares de estos han aparecido en cada puerta de la iglesia de San Pedro.

Una carta recibida de Reus á las seis menos cuarto de ayer, nos dice que la poblacion no ha hecho caso de la fiesta del Ayuntamiento, continuando en sus tareas ordinarias, sin que en ninguna fabrica se hayan suspendido los trabajos. La plaza de la Constitucion se ha visto mas desierta que de costumbre. El vecindario no se ha asociado, escepcion hecha de una gran multitud de chiquillos que daban muchos vivas, al regocijo del cuerpo municipal. El autor de la carta se lamenta de que el Ayuntamiento no haya previsto el resultado que habia de dar el desdichado acuerdo de semejante fiesta ó por mejor decir de tan descabellada manifestacion.

Mañana y pasado mañana entregará en caja su contingente para el reemplazo del ejército de este año la ciudad de Reus.

A las once y media de la noche diéronle ayer una serenata al señor Gobernador de la provincia.

—A la espresada herá circulaba mucha gente por las calles celebrando la verbena de San Juan.

### ALCALDIA POPULAR DE BARCELONA.

El Excmo. Ayuntamiento despues de agotados todos los medios conciliatorios para que las personas sobre quienes pesa el pago de los derechos impuestos á los carruajes particulares lo hicieran efectivo, se ha dirigido á mi autoridad como único ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, á fin de que haciendo uso de las atribuciones inherentes al Alcalde, obligue por la via coactiva á todos los que estén en descubierto del pago de aquellos derechos á satisfacerlos; pero yo creyendo como un deber mio patentizarles los disgustos que llevan siempre las medidas rigurosas, he acordado antes de adoptar ninguna de aquella clase, invitar á los deudores al Ayuntamiento por el indicado concepto, que dentro el plazo unico é improrogable de seis dias hagan efectivas en la Depositaria del municipio las cantidades que se les tienen reclamadas. [La falta de cumplimiento á la invitacion de la Alcaldia les importaria gravámenes mayores aun que los derechos que deben satisfacer y que me veria obligado á exigirselos por venir así ordenado en las leyes vigentes.

Barcelona 24 de junio de 1870.—Francisco Selser y Matas.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Observatorio de Madrid 23 de junio de 1870.—Calma general en las costas de España, Francia, Inglaterra é Italia. 757 Lisboa; 760 Sevilla, Tarifa; 761 Barcelona; 762 Santiago, San Fernando; 763 Marsella, Alicante, Valencia, Oviedo, Bilbao, Haparanda; 764 Cetto; 765 Nairn, Groninga, Trieste, Napoleon Vendée, Lorient; 771 Greenaside; 774 Valencia.

Barcelona 23 de junio de 1870.—José de Carranza.

### Anuncios judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.—Por la presente cédula que se entrega al Excmo. señor Alcalde 1.º de esta ciudad en virtud de lo prescrito en el artículo 959 con referencia al 955 de la ley de E. G. se cita de remate á D. José Siches, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los tres dias habiles siguientes al de la publicacion de esta cédula que se insertará en los periódicos de la presente ciudad, comparezca si quisiere á oponerse á la ejecucion trabada en sus bienes por la cantidad de seis mil ciento y cinco escudos 580 mitésimas y sus intereses vencidos desde 18 de marzo de 1868 y costas causadas y que se causen, en méritos del juicio ejecutivo que en este juzgado y por actuacion del infrascrito escribano sigue D. José Torres y Samá, contra el nombrado D. José Siches; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse opuesto, seguirá adelante el procedimiento ejecutivo y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Barcelona 22 de junio de 1870.—Cayetato Menós.

—Por disposicion del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama por este pregon y edicto á Rafael Ventura Esposito, hijo de Rafael y Francisca, natural de Lérida, de veinte y dos años, soltero, sillero, para que dentro el término de treinta dias se presente en las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente juzgado para sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa, por quebrantamiento de condena. Y se encarga á los Alcaldes de los pueblos donde se le encontrare, procedan á su captura y conduccion á este juzgado. Barcelona quince de junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Trujillo, escribano.

—Don Vicente Rosell, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.—Por el presente y en virtud de lo por mi mandado en auto de hoy, con los de concurso de acreedores á los bienes de Vicente Calaf, se hace público que la subasta de tres casitas sitas en la calle de los Eliseos del barrio de Hostafranchs, señalada para las doce de este dia en el juzgado, queda prorogada para el dia veinte y cinco del actual, á las cinco de su tarde, en la sala de Revendedores, plaza del Pino, número tres, cuarto principal. Dado en Barcelona á catorce de junio de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, escribano.

—Don Antonio Chiesanova y Sanchez, juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona.—Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Angela Illas de Planas y á Pablo N. alias Pesetas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten de rejas adentro en las cárceles de esta capital, á fin de recibirles declaracion indagatoria y oirles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo de ropas de pertenencias de Teresa Illas y Vidal. Barcelona quince de junio de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por disposicion de S. S., Vicente Jayme, escribano.

—Don Vicente Rosell, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.—Por el pre-

rente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Bordella Humillat, licenciado del presidio de Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion, comparezca en este juzgado sito en la calle de Codols, número tres, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal formada contra el mismo sobre quebrantamiento de condena, y no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente en derecho. Dado en Barcelona á trece de junio de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, escribano.

—Don José Muñoz Gaviria, vizconde de San Javier y juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.—Por el presente se cita y llama á José Montros y demás personas que en la madrugada del dia diez de mayo último auxiliaron á un hombre que se encontró en la Riera de Malla cerca del puente del ferro-carril de Sarriá, para que dentro del término de tercero dia contadero desde la publicacion del presente en adelante comparezcan en la audiencia del juzgado, sito plaza de Cataluña, casa sola, piso segundo, al objeto de recibirles declaracion en méritos de las diligencias que sobre dicho suceso me hallo instruyendo, apercibiéndoles que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Barcelona á diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—El vizconde de San Javier.—Joaquín Serra, escribano.

—En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el Sr. D. Vicente Rosell, juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por un solo edicto á Antonio Aran y Tané, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde su publicacion, se presente en este juzgado, sito en la calle de Codols, número tres, piso segundo, al objeto de recibirle declaracion en causa criminal y no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente en derecho. Barcelona doce de junio de mil ochocientos setenta.—José Ignacio Güell, escribano.

—Don Antonio Pinazo Ayllon, juez de primera instancia del partido de Mataró.—Por el presente pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Graglia y José Chiapero, italianos, que se hallaban ocupados en las obras de conduccion de aguas de Dosrius á Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en el despacho del infrascrito escribano á recibir la notificacion del auto en que se les confiere traslado de la acusacion fiscal, en la causa que contra ellos se sigue sobre lesiones á Santiago Batuello, tambien italiano y ocupado en dichas obras; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldia, sin mas citarles ni llamarles, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar. Mataró diez y seis de junio de mil ochocientos setenta.—Antonio Pinazo.—Por su mandado.—Ramon Font, escribano.

—Don Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.—Por el presente tercer y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Francisco Molina y Vuda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contaderos desde la publicacion, se presente de rejas adentro en las Cárceles de esta capital á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que le instruyo sobre desacato á la autoridad en la presentacion de una solicitud; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siguiendo la causa todos sus trámites sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Barcelona á diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló, escribano.

—D. Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.—Por el presente tercer y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Rufino Ara y Aguado, natural de Simela, vecino de Valencia, hijo de Eleuterio y Gertrudis, soltero de veinte y tres años de edad, del comercio, para que en el término de nueve dias contaderos desde la publicacion se presente de rejas adentro en las cárceles de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siguiendo la causa los trámites legales sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Barcelona á diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S.—Francisco Planas Castelló, escribano.

—D. Servando Fernandez Victorio, juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.—Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Marfá y Vila, natural y vecino de esta capital, hijo de Miguel y Antonia, soltero, cerrajero, de edad veinte y cuatro años, para que en el término de nueve dias contaderos desde la publicacion, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siguiéndose las diligencias por sus trámites sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Barcelona á diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de S. S.—Francisco Planas Castelló.

—Don Camilo Gallego, juez de primera instancia del distrito de Palacio.—Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mir, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado, sito en la calle del Regomir, número seis, piso cuarto de la derecha, á recibir la notificacion de la acusacion fiscal en la causa que contra él y otros instruyo sobre contrabando, bajo apercibimiento que de no hacerlo se proseguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, señalándole los estrados del juzgado con los cuales se entenderán las notificaciones y demás diligencias que respecto á él ocurran, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á veinte de junio de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.

—Don Vicente Rosell, juez de primera instancia del distrito de San Beltran.—Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jose Gomis y Gallego, natural de Benicarló, ebanista, de edad veinte y siete años, fugado de las cárceles, comparezca en ellas dentro de nueve dias á fin de notificarle cierta providencia emanante de la causa que contra el mismo se instruye por estafa y daños en el café Barcelonés.—Dado en Barcelona á veinte de junio de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, escribano.

—En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Camilo Gallego, juez de primera instancia del distrito de Palacio, en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Cots y Manuel Suria, se cita á Juan Riut y Sanroma, dependiente de quincallería, últimamente domiciliado en la calle de Condal, número ocho, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis dias desde la publicacion del presente, comparezca en este juzgado, calle del Regomir, número seis, piso cuarto, de ocho á diez de la mañana, á fin de prestar declaracion. Barcelona veinte de junio de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, escribano.

—En virtud de lo dispuesto por el M. I. señor juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con proveído de veinte y nueve de abril último, por el presente primer edicto, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de doña Manuela Crusells, para que dentro el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en el juzgado y escribanía del infrascrito á usar de su derecho; como y también se llama á las personas ó notarios que sepan la existencia de alguna disposición testamentaria de la misma lo deduzcan ó manifiesten al presente juzgado dentro el precitado término. Dado en Barcelona á diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Por disposición de su señoría, Pedro Pablo Gosé, escribano. 11

—Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Martínez Colomer, hijo de Lorenzo y Mariana, de edad de veinte y cuatro años, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo en el término de veinte días. Barcelona veinte de junio de mil ochocientos setenta.—Ventura Utrillo, escribano. 11

—En virtud de lo dispuesto por el M. I. señor juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital, con proveído de once de los corrientes dictado en méritos de los autos ejecutivos que el Patrimonio que fué de la Corona sigue contra doña María Ameil, se saca á pública subasta toda aquella casa señalada de número dos, en la calle de Ocata de esta capital, con el tres en la de Castaños y con el cinco en la de la Aduana, que linda al Norte con un edificio del Patrimonio que fué de la Corona, al Sud con la calle de Castaños, á Este parte con la calle de Ocata y parte con edificios de don Jaime Domenech, Juan Puigventós y Vicente Forment, y á Oeste con la calle de la Aduana; cuya casa que consta de sótanos, bajos y dos pisos, principal y segundo, y mide unos once metros de total elevación ocupando una superficie de catorce mil seiscientos cincuenta y tres palmas cuadrados novecientos cuarenta y dos milésimas, equivalentes á quinientos cincuenta y tres metros cuadrados quinientas treinta y dos milésimas, ha sido valorada por retasa en setenta mil trescientos cuarenta y cuatro escudos. Y el acto del remate tendrá lugar en los estrados del juzgado, sito en la calle de Jaime I, núm. seis, piso segundo, el día doce de julio próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Dado en Barcelona á diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Por disposición de S. S., Pedro Pablo Gosé, escribano. 13

—En virtud de lo dispuesto por el señor vizconde de San Javier, juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, con providencia del día de hoy, proferida en méritos del expediente instado por don Domingo Vilaboia, solicitando se declare válido testamento sacramental la última disposición de Pablo Amigó y Vilarrobea, se hace saber á todas y cualesquiera personas que se creyeran con derecho á la herencia del citado Amigó, que el día seis de julio próximo á las cinco de su tarde, se procederá á la recepción de los testigos que fueren ministrados por el mencionado Domingo Vilaboia, verificándose dicho acto en el altar de Santa Cruz, antes de San Felix Mártir de la parroquial iglesia de los Santos Justo y Pastor de la presente ciudad. Dado en Barcelona á veinte y dos de junio de mil ochocientos setenta.—Antonio Pellico, escribano. 13

## Anuncios oficiales.

**Sociedad de Crédito Mercantil.**—Esta Sociedad pone en venta los terrenos comprendidos dentro de la cerca de los Campos Eliseos, contiguos al paseo de Gracia, por junto ó por manzanas, á cuyo efecto admitirá proposiciones en firme hasta el día 30 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que con los planos se hallan de manifiesto en la secretaría de la Sociedad, plaza de Medinaceli, núm. 4, todos los días no festivos, de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde. Después que una proposición sea aceptada se anunciará una subasta para dentro de los quince días siguientes, adjudicándose al mas beneficioso postor. Al proponente en firme cuya proposición sea aceptada, se le abonará en metálico una prima de tres por ciento sobre el importe de su proposición, tanto si el terreno queda como no á su favor por resultado de la subasta. Al rematante, sea ó no el proponente, se le abonará en metálico una prima de cinco por ciento sobre el importe de las pujas, ó sea de la diferencia entre el precio de proposición y el de remate. El pago deberá ser al contado y podrá verificarse en todo ó en parte en efectivo metálico ó en acciones de la propia Sociedad al tipo par, ó sea de veinte y cinco duros cada una, á elección del comprador. Barcelona 13 de junio de 1870.—P. A. de la J. de G.—El administrador, P. Aleu Arandes. 7

**La Maquinista terrestre y marítima.**—Se anuncia á los señores accionistas de esta Compañía que mañana jueves 23 del que rige, y los días siguientes laborables, de nueve á doce de la mañana, en el despacho social, sito en el taller de la calle de San Fernando de la Barceloneta, se pagará el dividendo activo procedente de los beneficios del último Balance; á cuyo efecto, las facturas correspondientes se entregarán desde luego en el sitio y horas indicadas. —Se previene á los mismos señores accionistas que deberán dejar sus acciones en el propio despacho el tiempo necesario para señalar en ellas la variación que ha sufrido el capital social, á consecuencia de la reciente reforma de los Estatutos y Reglamento. Barcelona 12 de junio de 1870.—P. A. de la Dirección, el secretario, Diego Serra. 1

**Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del país.**—Esta Corporación celebrará sesión ordinaria el día 25 de junio, á las ocho de la noche, en el local acostumbrado. Lo que se anuncia de conformidad á lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento. Barcelona 23 de junio de 1870.—El socio vice-secretario, Jerónimo Torradella. 1

**Sociedad de Amigos de la Instrucción de Barcelona.**—El próximo domingo á las once y media de su mañana esta Sociedad celebrará sesión en la que la Junta Directiva tomará posesión de sus cargos, y se leerá el dictámen sobre la gramática de los señores D. Pablo y D. Claudio Mimó. Lo que se anuncia de conformidad al Reglamento. Barcelona 24 de junio de 1870.—El secretario 1.º Pablo Servad y Elías. 4

**Congreso obrero.**—Aviso.—La Comisión organizadora de este Congreso invita á todas las Sociedades que estén conformes con los principios de la Internacional, para que mañana domingo 26 del corriente, á las siete de la mañana, se presenten al Teatro del Circo, para asistir á la manifestación, y al Té que se dará en obsequio de los delegados en el salón de Novedades.—Salud y emancipación social. —La Comisión organizadora.—Barcelona 25 de junio de 1870.

**Advertencias.**—Todos los que deseen tomar parte en el Té, deberán hoy sábado de ocho á diez de la noche, pasar al antedicho Teatro del Circo, al objeto de proporcionar la correspondiente papele-

### Parte religiosa.

En San Justo la cofradía del Purísimo Corazon de María refugio de pecadores practicará hoy los ejercicios espirituales de todos los sábados. Al mediodía se celebrará la santa misa con las acostumbradas preces antes y despues de ella. A las siete de la tarde, espuesto Su Divina Majestad, se harán los ejercicios de instituto con sermón que dirá el Pbro. D. Juan Martí y Cantó, y despues de la reserva se cantará la Salve Monserratina y los gozos.

La antigua y venerable Congregacion de indignos esclavos de Jesus Sacramentado establecida en la iglesia de Santa Marta, en uso de los privilegios pontificios de que disfruta, mañana celebrará su fiesta particular del «Corpus Christi» y empezará el octavario que anualmente dedica al Santísimo Sacramento. A las siete y media de la misma principiará la misa de Comunión general, cuya plática preparatoria tendrá lugar hoy por la noche, despues de los cotidianos ejercicios. A las diez y media se cantará el oficio solemne con esposicion de Su Divina Majestad que continuará de manifiesto en lo restante del día. Por la tarde, á las seis, se empezarán los ejercicios espirituales y despues del sermón que predicará el Rdo. D. Isidro Marsal, Pbro., se cantarán solemnes completas y se concluirá con las letanias del Santísimo, bendición y reserva. En los demás días del octavario se empezará la función á las seis y cuarto de la tarde y predicará el lunes el Rdo. D. José Hldefonso Gatell, Pbro.—Todos los fieles que visitaren la iglesia de la Congregacion en dicho primer día del octavario confesados y comulgados pueden ganar indulgencia plenaria aplicable á los difuntos, y otra en uno de los seis días siguientes.

Mañana en la iglesia de la Providencia, parroquial de San Juan de Gracia, la Córte angélica de jóvenes de San Luis Gonzaga celebra la festividad de su santo titular con los siguientes cultos: A las siete el oficio parvo y misa de Comunión general; á las diez la mayor, cantada al armonium por dichos jóvenes, con sermón á cargo del Rdo. D. José Hldefonso Gatell. Por la tarde, puesto de manifiesto Su Divina Majestad, se cantará el serafico Trisagio, luego un obsequio al Sagrado Corazon de Jesus, y sermón á cargo del Dr. D. Antonio Riba y Aguilera, la reserva y un himno al santo patron de la juventud.

La Asociación del Sagrado Corazon de Jesus instalada en la parroquial iglesia del Santo Angel Custodio celebrará mañana su función mensual con los siguientes cultos. Por la mañana á las ocho habrá misa de Comunión general, con plática preparatoria; á las diez la mayor, cantándose á toda orquesta la misa pastoril de aguinaldo, bajo la dirección del maestro de capilla D. Bernardo Calvo Puig, y sermón que hará el Rdo. D. Eduardo Vilarrasa, Pbro., y por la tarde á las cuatro se pondrá de manifiesto á Jesus Sacramentado, luego se cantará el santo Rosario, seguirá el Trisagio serafico, la visita al Santísimo, y sermón á cargo del Rdo. D. Marcos Fornell, Pbro., finalizando la función con el canto Corazon Santo, reserva y bendición.

En la parroquial iglesia de San Pedro, la Pia union de señoritas hijas de María con el título de Nuestra Señora de las Gracias celebrará mañana su función mensual. A las ocho Comunión general y por la tarde á las siete y media se empezará la función por el santo Rosario rezado, los ejercicios de visita cantando los Padre nuestros, sermón que dirá el Rdo. D. José Perramon, concluyendo con los gozos á la Santísima Virgen.

Mañana la Iltre. Cofradía de la Esclavitud de Nuestra Señora de las Mercedes tendrá los ejercicios de instituto á las siete y media de la tarde, con esposicion de Su Divina Majestad, y sermón que dirá el Rdo. D. Joaquín Pagés.

Apostolado de la Oracion establecido en la parroquial de San Jaime.—Hoy por la mañana la función de costumbre, y por la tarde predicará el Rdo. Dr. D. Antonio Masaguer y Goberna, y el tema «Vida activa del Corazon de Jesus y su divina influencia.»

Mañana los asociados y devotos del angelico joven San Luis Gonzaga obsequiarán á su Patron en la parroquial iglesia de San Cucufate con los cultos siguientes: A las siete y media tendrán Comunión general, á las diez se empezará la misa mayor con asistencia de la capilla de música de Santa Maria del Mar, en la que panegirizará las virtudes y glorias del Santo el Rdo. don José Vendrell, Pbro.; por la tarde á las siete se cantará el órgano el Rosario, seguirá un rato de oración y despues el sermón á cargo del ya citado Pbro. Vendrell, concluyéndose con los gozos y adoracion de las reliquias. Visitando dicha parroquial iglesia desde la vigilia se puede ganar indulgencia plenaria.

La Iltre. y Vble. Congregacion de Jesus, Maria José y Sagrado Corazon de Jesus, establecida en la iglesia del Hospital de Santa Cruz, celebrará mañana la función del cuarto domingo de mes. A las siete Comunión general; por la tarde á las seis se empezarán los devotos ejercicios y predicará el Rdo. don Ramon Maria Camps, Pbro., y concluirá con el canto de una letrilla, procesion y reserva del Santísimo Sacramento.

Continúa en la iglesia de Santa Maria del Mar el devoto mes del Sagrado Corazon de Jesus. Mañana, domingo, se harán los ejercicios durante la misa de las doce, y concluida predicará el Rdo. Dr. don Antonio Goberna, Pbro.

Continúa en San José el solemne octavario que la Cofradía de la Minerva consagra á Jesus Sacramentado, empezándose á las siete y media de la tarde: el sermón de hoy está á cargo del Rdo. D. José Hldefonso Gatell, Pbro. Mañana, á las siete y media, será la Comunión general.

La Iltre. Archicofradía de San Luis Gonzaga protector de la juventud, erigida canónicamente en la parroquial de Nuestra Señora de Belén, en union con los Monte-Pios de señoras y señoras, celebrará el día y novenario de su titular con la esplendidez y lucimiento de los años anteriores. Hoy, á las siete y media de la tarde, se empezará rezando el santo Rosario, seguido de la meditacion y ejercicios de la novena, luego el sermón que dirá todos los días el Rdo. D. José Ponsa, Pbro.; concluyéndose con los gozos del Santo. Mañana, día en que se celebrará la fiesta principal, á las diez se cantará por la capilla de música de Nuestra Señora de las Mercedes la misa mayor, en la cual predicará el Rdo. D. Miguel Sabadell, Pbro., de las Escuelas Pias. Por la tarde la función siguiendo el orden del día primero.

Hoy en la iglesia de la Merced los cortesanos de la Santísima Virgen bajo el título de las Mercedes obsequiarán á la escelsa y soberana Patrona de Barcelona con la función sabatina. A las siete y media de la tarde se rezará el santo Rosario, luego se harán los ejercicios de la visita á la Santísima Virgen, cantándose por la escolanía la letanía Lauretana, siguiendo el sermón á cargo del Rdo. D. Joaquín Bordes, Pbro.; y se concluirá con el canto de la «Salve» y gozos.



# DOÑA MARIANA FERRET Y MARTÍ

VIUDA DE DON FELIX BOADA,

falleció el día 5 del corriente.

(E. P. D.)

Sus hijos, hijos políticos, nietos, hermanos, hermanos políticos, sobrinos y demás parientes ruegan á sus amigos y conocidos la tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir á los funerales que para el eterno descanso de su alma se celebrarán hoy sábado 25 del actual, á las diez de la mañana, en la iglesia parroquial de Santa María del Mar.

LAS MISAS DESPUES DEL OFICIO Y EN SEGUIDA LA DEL PERDON.

EL DUELO SE DESPIDE EN LA IGLESIA.



# DOÑA EULALIA VILA DE ROVELLAT

falleció el día 15 del corriente. (E. P. D.)

Sus hijos, hija é hijas políticas, nietos, sobrinos y demás parientes, al participar á sus amigos y conocidos tan sensible pérdida, les suplican se sirvan tenerla presente en sus oraciones y asistir al funeral que en sufragio de su alma se celebrará el martes día 28 del corriente, á las diez de la mañana, en la iglesia parroquial de San Jaime.

*Las misas despues del oficio y en seguida la del perdon.*

EL DUELO SE DESPIDE EN LA IGLESIA.

No se invita particularmente.

**Parte económica.**

## GUANO LEGITIMO DEL PERÚ.

AMONIACO FIJO.—FOSFATO DE CAL SOLUBLE.

PATENTE BELL.

Se garantiza bajo certificado de análisis.  
Dirigirse á D. Andrés Estruch, calle de la Merced, 13, almacén.

# VIDA Y HECHOS DE GIL PEREZ DE MARCHAMALO,

publicados por D. Juan Federico Muntadas.

Esta obra, feliz imitación de las novelas picarescas, es una pintura exacta y animada de nuestras costumbres políticas, con todos sus vicios y sus ridiculeces. Al interés novelesco de una acción animada y accidentada, reúne la acertada pintura de los caracteres y el atractivo de un estilo fácil y castizo. El lector algo versado en nuestra historia contemporánea dará fácilmente nombres propios á los personajes imaginarios, tal es su parecido con ciertos hombres que han figurado y se reproducen en todos los partidos y en todas épocas.

Esta obra consta de dos tomos en 8.º mayor, de papel é impresión de lujo. Se vende á 38 reales en la administración de este periódico, y se admiten los recibos de suscripción al *Diario de Barcelona* en pago de la mitad del valor de la obra.

## PILDORAS DE BLANCARD

CON IODURO DE HIERRO INALTERABLE

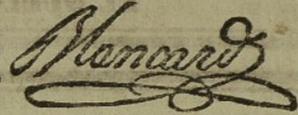
APROBADAS POR LA ACADEMIA DE MEDECINA DE PARIS, ETC.

ADOPTADAS EN 1866 PARA EL FORMULARIO LEGAL FRANCÉS, EL CÓDEX, ETC.

Participando de las propiedades del **YODO** y del **HIERRO**, estas Pildoras se emplean especialmente contra las **eserófulas**, en el principio de la **tisis**, en la **debilidad de temperamento**, así como en todos los casos (**colores pálidos**, **amenorrea**, etc.) en donde es necesario *remover la sangre*, sea para enriquecerla y darle abundancia normal, sea para incitar ó regularizar su curso periódico.

*N.B.*—El ioduro de hierro impuro ó alterado es un medicamento infiel, irritante. Como prueba de pureza y autenticidad de las verdaderas Pildoras de Blancard, exijase nuestro **sello de plata reactiva** y nuestra **firma** estampada al pié de una etiqueta **verdé**. — Desconfíese de las falsificaciones.

**Véndese en las principales Farmacias.**



Farmacéutico,  
rue Bonaparte, 40, Paris.

Venta por mayor: Madrid, Agencia franco-española, calle del Sordo, 31; J. Simon, calle del Cabellero de Gracia, 3; por menor: Sres. Borell, hermanos; Escolar; Moreno Miquel y Sanchez Ocaña; En provincias, en las principales farmacias.

En Barcelona, Sres. Borrell hermanos.

## VINO DE QUINA FERRUGINOSO

DEL PROFESOR OSSIAN HENRY,

MIEMBRO DE LA ACADEMIA IMPERIAL DE MEDICINA DE PARIS.

Infalible contra la clorosis, anemia, flores blancas, cloro-anemia ó hemorragias intestinales y uterinas, decaimiento prematuro, la infecundidad, las nevralgias, gastralgias, dolores de estómago y la retención de orina en los niños y viejos. Como tónico y reconstituyente es el mas eficaz de los ferruginosos.

Depósito general, en Paris, 56, rue d'Anjou-St.-Honoré. En Barcelona, Sra. viuda de D. Tomás Padró, Ramón Cuyás y Borrell hermanos, farmacéuticos, y en todas las buenas farmacias. 8

## QUINTAS.

La Sociedad conocida en esta capital bajo el nombre de Molera y Via y en Galicia el de empresa Catalana, ofrece á cualquiera Corporación ó Sociedad que les convenga sustituir la suerte de soldado en el presente reemplazo, cien hombres completamente documentados y garantidos bajo condiciones ventajosas: á los que les convenga podrán dirigirse Arco de San Agustín, n.º 3, principal, donde se les darán cuantas explicaciones sean necesarias.

# LIBRERIA DEL DIARIO DE BARCELONA.

**ALBUM (EL) DE LAS FAMILIAS**.—Coleccion de leyendas, novelas históricas, viajes, etc., por distinguidos escritores modernos é ilustrada con gran numero de grabados. Tomos 1.º y 2.º á 48 rs. uno en rústica.

**BIBLIOTECA DEL VIAJERO**, coleccion de novelas ilustradas.—**EL CAPITAN LA CHENAYE**, un tomo en 4.º mayor, adornado con 21 grabados, á 8 rs. vn.—**LA HERENCIA**, 1 tomo en 4.º mayor con 26 grabados, á 8 rs. en rústica.

**FLORES MARCHITAS**.—Coleccion de poesias de D.ª María Massanés de Gonzatez.—Un tomo en 8.º á 10 rs. en rústica.

**JUNTO AL HOGAR**.—Misceláneas literarias por D. Victor Balaguer.—Tres tomos en 8.º mayor á 24 rs. rústica.

**MONSERRATE**—Recuerdos y tradiciones históricas de este santuario y montaña, por D. Victor Balaguer. Tercera edicion.—Un tomo en 8.º mayor á 10 rs. rústica.

**POESIAS ESCOGIDAS** de D. Juan Melendez Valdes.—Dos tomos en 12.º á 8 rs. rústica.

**POESIAS PÓSTUMAS**, por D. Jaime Balmes, Pbro.—Un tomo en 8.º mayor á 8 reales en rústica.

**UNA ESPEDICION A S. MIGUEL DEL FAY**, por D. Victor Balaguer.—Un cuaderno en 8.º mayor á 4 rs.

**BOLSA (LA) SUS LEYES, SECRETOS Y SUS PELIGROS**, por D. Juan Mañé y Flaquer y don Juan Sala.—Un cuaderno en 8.º rústica á 6 rs. vn.

**CIENCIA (LA) PARA TODOS**, coleccion escogida de razones que esplican varios fenómenos naturales de todos conocidos, pero generalmente mal apreciados. Cuarta edicion seguida de la *Meteorología y el pronóstico del tiempo*.—Un tomo en 8.º mayor adornado con 86 grabados intercalados en el texto á 16 rs. rústica. Hay encuadernaciones en percalina á la inglesa con aumento de 4 rs.

**CENTRALIZACION (LA)**.—**LA LIBERTAD Y LA**

**CENTRALIZACION**, por Carlos Delfus.—**DE LA CENTRALIZACION Y SUS EFECTOS**, por M. Odilon Barrot.—Un tomo en 8.º mayor á 12 rs. en rústica.

**ESTUDIOS DE CRITICA**.—Coleccion de artículos de D. Pablo Piferrer, con un prólogo de D. Manuel Milá y Fontanals.—Un tomo en 4.º á 12 rs. rústica.

**GUIA DE LAS FAMILIAS EN LOS AUSILIOS QUE DEBEN PRACTICARSE A LOS ENFERMOS EN AUSENCIA DEL MÉDICO**, por el Dr. Josat. Tercera edicion aumentada con un apéndice por el Dr. Descieux.—Un cuaderno en 8.º á 6 rs.

**HISTORIA DEL COMUNISMO Ó REFUTACION HISTÓRICA DE LOS UTOPIAS SOCIALISTAS**, por M. Alfredo Sudre, y precedida de un prólogo por D. Juan Mañé y Flaquer. Segunda edicion.—Un tomo en 8.º mayor en rústica á 12 rs.

**SINONIMOS** (Exámen de la posibilidad de fijarles) de la lengua castellana, por D. José Lopez de la Huerta. Un tomo en 8.º á 5 rs. en media pasta.

**SALAT**.—*Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, con instrumentos justificativos.—Dos tomos en fóleo con laminas, á 30 rs. en rústica.

**ESCRITOS POLITICOS** por D. Jaime Balmes.—Coleccion completa, corregida y aumentada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º mayor á 40 rs. en rústica.

**NOCHES (LAS) DE SANTA MAGDALENA**, traducidas del francés por D. Celestino de Carle. Tercera edicion aumentada con la vida de la santa penitenta.—Un tomo en 16.º mayor, á 4 rs. en rústica y 6 en percalina.

**OFICIO DE LA SEMANA SANTA Y SEMANA DE PASCUA** en latin y castellano, revisado y aumentado con varias oraciones por el R. P. José María Rodriguez.—Un tomo en 8.º con 10 laminas fijas, á 16 rs. en piel de color y relieves. Hay encuadernacion en chagrin, cortas dorados y manecillas.

## EN LA MISMA LIBRERIA SE HALLAN DE VENTA LOS FOLLETOS SIGUIENTES:

**Congreso general de los católicos en Malinas**.—Discurso de Mons. el Obispo de Orleans sobre la enseñanza popular.

**Los tres estados ó las tres condiciones de la vida católica**.—Discurso pronunciado por el Rdo. P. Félix, de la Compañia de Jesus.—Un cuaderno en 4.º, 4 rs.

**Oracion fúnebre del general de La Moriciere**, pronunciada en la Catedral de Nantes el día 17 de octubre por el Ilmo. Sr. Obispo de Orleans, de la Academia francesa.—Un cuaderno en 4.º, 2 rs.

**El convenio de 15 de setiembre y La Enciclica de 8 de diciembre**, por el Ilmo. Sr. Obispo de Orleans.—Un cuaderno en 4.º, 4 rs.

**El ateísmo y el peligro social**, por Monseñor el Obispo de Orleans.—Un cuaderno en 4.º, 5 rs.

**Conferencias pronunciadas en la Catedral de París** por el Rdo. P. Félix en 1868.

**Conferencias de Nuestra Señora predicadas por el Rdo. P. Jacinto, carmelita descalzo Adviento de 1867**.—Un cuaderno en 4.º, 8 reales.

Los recibos de suscripcion á este *Diario de Barcelona* se admiten en pago del 50 por 100 del valor de estas obras.

## EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE.

LEGITIMA

**KARZAPARRILLA**
**de Bristol**

DE LOS

SRES. LANMAN Y KEMP

NUEVA YORK.



LEGITIMA

**KARZAPARRILLA**
**de Bristol**

DE LOS

SRES. LANMAN Y KEMP,

NUEVA YORK.

Es un remedio eficaz é infalible para el reumatismo, enfermedades sifiliticas, herpes y todas afecciones cutáneas, las nerviosas, las del higado, la palidez y el uso excesivo del mercurio. Los pacientes pueden estar seguros de que no contiene la menor partícula de mineral, mercurio, ni ninguna otra sustancia dañosa usada en la medicina. Es perfectamente simple; y puede administrarse á cualquiera persona en el estado de la mayor debilidad, y á los mas tiernos niños, sin peligro alguno.

Se halla de venta en Barcelona en la Botica de Monserrat, de los Sres. Fortany y C.<sup>ta</sup>, Rambla y Puertaferriera.

## PAPEL MOSTAZA PARA SINAPISMOS,

preparado por el doctor Fortany.

Utilísimo para los viajeros y para las familias, por su fácil aplicacion, gran actividad y conservación indefinida; salvando los inconvenientes que ofrece el empleo de la mostaza ordinaria.

Véndese al precio de 4 reales la caja de 12 papeles, en la Botica de Monserrat, Rambla y Puertaferriera; de la Estrella, Libertad, 7; del Dr. Duran, Call, 2; del Dr. Arola, plaza de la Lana; en casa D. José Clausolles, pasaje Madoz, y farmacia Pellicer, Ripoll, 1.—En Manresa, farmacia de Miralles.—Tarragona, Malet y Guchí.—Reus, farmacias de Roig, Llovera y Cantó.

**SIFILIS.** Su curacion en 15 dias sin el uso del mercurio, y por el tratamiento de M. Ricord; enfermedades de la vista, herpes, escorófulas y vias urinarias. Dirigirse calle Conde del Asalto, n. 18, piso 1.º—Reciba de 8 á 2 y de 8 á 9 de la noche.

GRANDE EXITO EN PARIS!

## VELOUTINE CH<sup>LES</sup> FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO  
IMPALPABLE, INVISIBLE Y ADHERENTE

Dá al cutis frescura y transparencia. — 5 fr. la caja completa con borla en Paris,  
— INVENTOR Charles FAY, parfumeur, 9, rue de la Paix, PARIS.  
En cada caja hay una noticia sobre el uso de la VELOUTINE.

En Barcelona, Sres. Borrell hermanos.

## QUINTAS.

Empresa de sustitucion de **PEY Y COMPAÑIA,** calle de San Pablo, n. 17, piso primero.

Esta empresa ofrece á las corporaciones y particulares todos los sustitutos que necesiten, con las garantías y seguridades necesarias.

El que suscribe contrató y firmó la escritura con el Excmo. Ayuntamiento para cubrir el cupo de esta capital en el próximo pasado año, cabiéndole la satisfaccion de haber vuelto á contratar con el mismo Ayuntamiento para cubrir una tercera parte del cupo que corresponde en el presente.—Narciso Pey.

**FONDA DE CATALUÑA EN TARRAGONA,** bajo la direccion de don José Rius y Canals, calle de la Union, segunda travesía á la derecha, frente á la estacion de Barcelona.

**SIFILIS.**

Es un remedio infalible y sin rival el Jarabe Anti-yenérico todo vegetal y sin mercurio.

Prospectos gratis. Farmacia de San Sebastian, calle Ancha, n. 59 esquina á la Fustería.

**HERPES.**

El Rob anti-herpético de Enciclopedia compuesto, no tiene rival para la curación de toda clase de humores.

## DICCIONARIO DE LOS DICCIONARIOS DE MEDICINA

franceses y extranjeros, del doctor Fabre, vertido al español por D. Federico Borrell.

Ultima edición considerablemente aumentada y reformada.

Nueve tomos en folio de impresion compacta, 316 reales, tomándolos juntos.

Se admiten suscripciones por tomos.

Para los pedidos dirigirse á los señores Borrell hermanos, botica, Barcelona, ó á D. Federico Borrell, Bordadores, 3, 2.º, Madrid.

## BAÑOS MARITIMOS DE SAN MIGUEL

DE PILA Y OLEAJE

en la Barceloneta, calle de San Miguel, n. 135.

Este moderno y magnífico establecimiento se ha completado en este año. En los bajos hay 37 pilas de 3.ª clase y en el piso superior 18 de 2.ª y 17 de 1.ª, todas de mármol.

La seccion de oleaje dentro del mar tiene gabinetes separados é independientes para familias, y dos grandes baños generales, uno para hombres, y otro enteramente separado para mujeres. Los precios varían de 1 á 7 reales.

Desde el 20 del corriente junio saldrán de las plazas de la Constitucion, de Santa Catalina, de San Sebastian y de la Rambla frente el Liceo, coches directos á cada hora desde las 6 de la mañana hasta las 8 de la tarde. El establecimiento estará abierto desde las 5 de la mañana hasta las 10 de la noche.

### Libros.

**Memoria sobre el cultivo de la Zulia**, conocida vulgarmente en la isla de Mahon con el nombre de clover. Véndese en la librería de Eudaldo Puig, plaza Nueva, á 2 rs. 1

**La felicidad para todos, ó sea Higiene eléctrica aplicada al matrimonio**, por un profesor de medicina. Véndese á 4 rs. en la librería de Eudaldo Puig, plaza Nueva, y principales librerías.

### Avisos.

**Enfermedades sífilíticas y herpes.** Su curacion radical asegurada por el cirujano Manresa y Castells, que hace años se dedica únicamente á la curacion de dichas dolencias. Libertad, 21, 2.º, (antes Fernando VII), entrada por la de Raurich, n. 10.—Recibe de 9 á 2 y de 7 á 6. 6

**CONDÓ peluquero.**—Especialidad en el corte del cabello y barba. Tambien se tinte, precio convencional. Rambla del Centro, n. 31, entresuelo, frente Asalto. 8

**GABINETE** especial de curacion de la sífilis, herpes y afecciones urinarias. En el Ensanche, calle Lauria, n. 43, p. 2.º

**APRENDICES.** Se les ocupa en todos oficios. Mendizábal, 1, 1.º

**Oficinas modistas se necesitan** Rambla del Centro, n. 9, piso 1.º Tambien se necesita una maquinista. 11

**Campos Eliseos.**—Aviso al público. Desde el dia 26 en adelante excepto los dias de concierto, quedará la entrada libre á los mismos desde las cinco de la mañana hasta las diez de la misma, sirviéndose en el café salon chocolate y refrescos. 13

**Para estar al frente de alguna administracion**, empresa ó negocio se ofrece un sugeto que á mas de inmejorables informes reúne el de poder responder con bienes propios de sus actos administrativos. Dirigirse por el correo á D. Juan E. de Comó, Barcelona. 3

**DINERO.** Se da razon de 80 particulares que lo prestan. Mendizábal, 1, 1.º

**Se necesitan buenas planchadoras á jornal.** Gigantes, n. 2, camisería. 14

### Casas de huéspedes.

**Admitense por una familia 3 ó 3 pupilos** de carácter. Razon Asalto, 32, pastelería. 0

**Se cederá una habitacion amueblada á un caballero.** Hospital, n. 8, 3.º 11

**Un matrimonio sin familia admitirá dos ó tres caballeros** dándoles toda asistencia ó sin ella. Informarán Rambla de las Flores, tienda de camas de hierro.—Barcelona. 3

**Se admitirán uno ó dos caballeros en clase de pupilos;** habitaciones buenas y á precios módicos. Escudillers, 72, principal. 13

**A 6 rs. diarios magnífica manutencion,** lavado y planchado, cama y muy magnífica habitacion á sugeto decente. San Pablo, 77, 4.º 11

### Ventas.

**LEGÍTIMO jarabe PAGLIANO.**

Recibido directamente de Florencia del profesor Pagliano. Depósito en casa D. Ramon Cuyas, calle de Llauder, n. 4, Barcelona.—12 rs. frasco.

**Legítimo alquitran de Guyot.**

Licor concentrado y desifinado.

Se garantiza la legitimidad por recibirse directamente del autor.—Depósito en casa D. Ramon Cuyas, Llauder, 4, Barcelona. Precio 10 rs. frasco.

**Hay para vender una huerta de tres mo-** jadas de tierra, fuera de la ex puerta de San Antonio, con agua de mina, la cual se dará á un precio módico. Informarán calle de Mercaders, n. 16, piso 3.º 8

**Sombreros.**—Se arreglan de todas clases; hay algunos de paja que se dan á medio precio de su valor. Calle de Aviló, n. 15, piso 2.º 11

Jarabe de **PAGLIANO**, recibido directamente de su autor. Botica de Borrell, Asalto, n. 52. 0

Se vende un carroton de lance. Bellan-la, 3. 8

Las **Píldoras del Dr. Brandreth**, se venden al por mayor y menor en la botica de Borrell, calle Asalto, n. 52. 3

Se vende una casa torre en terrenos de San Gervasio é inmediata á la estacion del ferrocarril: se da en 3000 duros sin intervencion de tercera persona. Calle de Jerusalem, n. 4, entresuelos, informarán de 7 á 12 de la mañana. 0

**Clarificacion de los VINOS.**

Por medio de la **Pulverina Apper**, se clarifican los vinos por mas turbios que estén, en muy poco tiempo.

Depósito general en España, botica de Borrell, calle Asalto, n. 52. 3

En **Graciá casi al pié de la Montaña**, hay una torre para vender con agua abundante y árboles frutales. Darán razon calle de la Corri bia n.º 21, tienda de gorras, frente las escaleras de la Catedral. 13

**Gonorreas y flores blancas.**

Curacion radical en 4 dias de un modo secreto y económico por medio de las **Grageas antisifiliticas**. Depósito: **Farmacia Francesa**, calle de Santo Domingo del Call, n. 2. 0

**TRAJES DE LANA Y DE DRIL.**

CONDE DEL ASALTO (NUEVA DE LA RAMBLA),

NUMERO 8, ENTRESUELO, PRINCIPAL.

Bazar de sastreria

DE LOS SEÑES **RABASSÓ Y PALAU.**

Gran surtido de trajes de lana y de dril de alta novedad, confeccionados con un esmero digno de particular mencion como es notorio en dicho establecimiento; así como la ventaja con que se vende.

PRECIOS FIJOS: Traje completo de lana, melton, lana y seda, etc., 6, 8, 10, 11 1/2, 13, 14, 15 y 16 duros.

Pardesada, elasticotin y melton, de 5 á 15 id.

Chaques de lana, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 id.

Americanas id, 3, 4, 4 1/2, 5, 5 1/2, 6 y 7 id.

Chaqués levita paño y elasticotin, 8, 9, 10, 12 y 13.

Americanas paño negro, 6 y 7 id.

Pantalones lana, de 2 á 4 id.

Chalecos id., de 1 á 2 id.

Trajes de dril mojados, 3, 3 1/2, 4, 4 1/2 y 5 id.

Para la medida: géneros de todas clases del país y extranjeros. 9

**TRASPASO** de una tienda de juguetes acreditada en uno de los mejores puntos de esta ciudad. Darán razon calle **Merced, 16**, almacen. 6

**FARMACIA** Y GABINETE DE MEDICINA.—Esta en venta á un precio ventajosisimo. Solo se admitirán proposiciones hasta fin de mes. Dará razon don **José Clausolles**, calle **Fernando VII, n. 8**, tienda. 3

**PASTILLAS DEL DR. FAURA,**

contra la diarrea y disenteria.

Las despachan al por mayor sus herederos en la calle del Carmen, n. 16, 3.º 3

En **San Gervasio** hay una casa muy bonita, bastante grande, para vender, con mucha agua y muchos árboles frutales y vistas al campo, darán razon **Barcelona, Buensuceso, 10**, tienda.

**Aquilleres.**

Se alquila un segundo piso para poca familia por cincuenta reales. Darán razon en el estanco de la calle del Carmen, n. 100. 13

Hay una buena habitacion para alquilar á un caballero, sin asistencia. **Barbará, 23, 3.º**, izquierda. 8

En **Bañolas** hay para alquilar una abrica con motor hidráulico, 32 telares y demás útiles necesarios para tejer. Darán razon en la calle del Carmen, n. 104, piso 4.º, de 7 á 9 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde. 13

Ultima habitacion para alquilar con agua en la misma y lavadero, precio 6 duros mensuales. Darán razon calle de la **Canuda, 39, 2.º** 9

**500** pisos, tiendas y almacenes para alquilar. Se da razon **Mendizábal, 1, 1.º** 8

Segundo piso para alquilar. Informarán calle de **Estruch, n. 9**, tienda. 14

En la calle del **Mediodia, n. 7**, hay un primero y segundo piso para alquilar. Informarán en la tienda de la misma casa. 13

**GRAN CASA Y HUERTO** para alquilar, propio para toda clase de fabricaciones, situado en la **Travesera de Gracia**. Darán razon en la calle de **Boters, 16, 1.º** 12

Se alquila una cuadra con su habitacion, tiene mucha luz y fuerza de vapor y está situada en la calle de **Sepúlveda**. Darán razon calle de **Muntaner, núm. 7**, Ensanche. 7

**Pérdidas.**

Se ha extraviado un afiller de pecho de la calle de la **Union al Prado Catalan**, y se gratificará la devolucion en la calle de la **Union n.º 9**, principal. 13

Habiéndose escapado un pajarito verde llamado «Inseparable», se suplica al que lo hubiese recogido, tenga á bien devolverlo á la calle de la **Merced, n. 10**, piso 2.º, que le gratificarán. 13

**Parte comercial.**

**CAMBIOS CORRIENTE** dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores de Cambios de la plaza de Barcelona el 24 de junio de 1876.

Cambios nacionales y extranjeros sin operaciones.

EFECTOS PUBLICOS.			OPERA- CIONES.	QUEDA DINERO. PAPEL.	
Titulos al portador del 3 por 100 consolidado interior.				28'12 1/2	35'17 1/2 p. o. Valor.
id. id. id. exterior.				33'05	33'15 id. id.
id. id. id. diferida.					id. id.
Billetes de calderilla.—Series B. y C.				97'25	97'60

CAPITAL DESEÑ-  
RS. BOLSADE.

Oblig. del Estado para sub. ferro-carriles.	2000	81'90	82'10	Id.	Id.
Id. id. id. id.	20000				
Ilotes hip. del Banco de España, 1.ª serie.	2000			Id.	Id.
Id. id. id. id. 2.ª serie.	2000			Id.	Id.
Bonos del empréstito de 2000 millones.	2000	72'	72'25	Id.	Id.

## Bolsin del 24.

Consolidado, 28 15 y 12 1/2. Queda á las diez á 28 15 operaciones.

**BOLSA DE MADRID DEL 22 DE JUNIO.**  
COTIZACION OFICIAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO.  
Cambio al contado.

Fondos públicos.	Acciones de carreteras, 6% anual.	Acciones y obligaciones.
Vit. 3 p. o. consolidado 28 30	Em. 1.ª ab. 1850 de 4000 rs.	Bon. T.º de 2000 rs., 6% 71 89
Paq. 28 40	Idem idem de 2000 rs.	Ac. ob. púb. 1.º jul. 1858
Ins. en el G. Lib. 3 p. c.	Id. 1 jun. 1851 de 2000 rs.	Id. Can. Lozoya, 8% año
Vit. 3 p. o. diferido..	Id. 31 ag. 1852 de 2000 rs.	Ob. Estado sub. fer. car.
Vit. 3 p. o. exterior..	Id. 1 jul. 1856 de 2000 rs.	Ac. del Banco de España 122 00
Amortiz. de 1.ª clase.	Bill. hip. Banco España..	Ac. fer. car. M. á Z. y A.
Benda del personal. 24 00	Id. id. de la 2.ª serie.. 59 00	Id. de la C.ª Can. Ebro.
Cambios: Londres á 29 d. f., 50'15	—Paris á 9 d. v., 3'29 y 5'22	
Albacete par p. d.	Córdoba par d.	Segovia 1/8 b.
Alicante 1/8 b.	Coruña 1/4 b.	Sevilla 3/8 b.
Almería par d.	Cuenca 1/4 d. d.	Soria b.
Ávila 1/4 d. d.	Gerona par d.	Tarragona 1/8 b.
Badajoz 1/4 d. b.	Granada 3/8 d.	Teruel par d.
Barcelona 3/8 b.	Guadalajara 1/2 d.	Toledo 1/2 d.
Bilbao 1/4 b.	Huesca par d.	Valencia 1/8 b.
Burgos par d.	Jaen par d.	Valladolid 1/4 b.
Cáceres par d.	Leon 3/8 d.	Vitoria 1/4 b.
Cádiz 3/4 b.	Lérida par d.	Zamora 1/4 d.
Ciudad Real 1/4 d.	Logroño par d. d.	Zaragoza 1/4 p. b.
	Augo par p. d.	
	Málaga 1 a.	
	Murcia 1/4 p. b.	
	Orense par d.	
	Oviedo par d.	
	Palencia 1/2 d. b.	
	Pamplona par d.	
	Salamanca 3/8 d.	
	S. Sebastian 3/4 b.	
	Santander 1/2 b.	
	Santiago 1/8 d. b.	

## [HABANA 30 DE MAYO.]

Harinas.—La demanda y precios de este artículo se mantiene sin variación desde nuestra anterior, por ser los arribos de los de la Península moderados y sucederse estos con regularidad. Cotizamos de pfs. 10 1/2 á pfs. 11 barril, por clases corrientes y buenas. No hay existencias disponibles en primeras manos y el mercado se halla malamente surtido. Ventas: por «Victoria» de Santander, 1,500 balas á pfs. 11; por «Tres Doroteas» de Barcelona, 340 id. á pfs. 9 1/4; por «Comillas» de Cádiz, 600 sacos de ocho arrobas á pfs. 10 3/4; por «María» de San Sebastian, 1,005 bis. á pfs. 11; por «Amable Antonia» de Barcelona, 50 id. á vista y por «Eusebia» de Aviles, 400 id. á pfs. 11.

La americana continúa llegando en mayor escala, y con este motivo dificultase cada vez mas su realización y habiendo una existencia de 1,400 barriles de clases bajas en su mayor parte, por realizar, además de hallarse el mercado surtido con anteriores ventas. Cotizamos la XX baja pfs. 9 á 9 1/4, buena de pfs. 9 1/2 á 9 3/4; XXX buena de pfs. 9 1/4 á 10 1/4 y escogidas (choice) de pfs. 10 1/4 á pfs. 10 3/4 barril de 92 libras. Durante la quincena se han vendido 5,713 barriles desde pfs. 8 1/2 á 11 1/2 barril.

Azúcares.—Las operaciones en azúcares especiales para la Península en la presente quincena han sido de corta importancia y sin variación en los precios anotados en nuestras anteriores revistas, por lo que escusamos detallarlos, debiendo solo agregar que cada día escasean mas los quebrados de 1.ª de tren comun del número 16 al 20 y que algunos azúcares se resienten de las lluvias que ha habido en el campo.

Grande animación ha habido para los mercados extranjeros y se han hecho operaciones de bastante importancia sobre la base de 8 1/4 á 8 1/2 rs. arroba el número 12 de tren comun, y de 8 5/8 á 8 7/8 arroba los de tren de Derosne grano gordo abrigantado para los mercados franceses que tienen mucha demanda. Los azúcares de miel están abatidos y se pagan de 6 á 6 1/2 rs. arroba, segun numeración. Los mascabados han decaído algo y valen de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, segun clase.

Todavía hay algunos ingenios que siguen moliendo, pero tendrán que parar dentro de poco por causa de las lluvias.

La existencia hoy es de 454,745 contra 306,139 cajas el año pasado en igual época.

Vigia de Cádiz del 20 de junio.—Vap. esp. Perseverancia, c. Somoza, de Sevilla. Ha salido hoy para Santander y otros puertos. Vap. esp. Góngora, c. Larrauri, de Sevilla. Ha salido hoy para Barcelona.—Buques entrados hoy: Berg. ruso Axel Mauritz, c. Boxberg, de Helsingfors, con madera.—Buques salidos hoy: Frag. esp. de guerra de 43 cañones Villa de Madrid, el contralmirante don José Rodríguez de Arlas, y capitán de pabellon don Florencio Montojo. Frag. blindada esp. de guerra con 25 cañones Numancia, c. don J. Manuel Herrera. Frag. esp. blindada con 21 cañones, Victoria, c. don Pedro Gonzalez Valerio. Gol. esp. de guerra y helice con 3 cañones Lijera, c. don Joaquin de la Torre. Gol. ingl. Isabella, c. Lambie, con sal para Terranova.—Buques salidos sin haberse nombrado: Ayer frag. nor. Tellus, c. Gregertsen, con azúcar para Greenock.

Observaciones meteorológicas: Al Orto. SE. fresco, claro.—A las doce. SE. id. bruma.—Al ocaso. Z. id. claro.

Vigia de Cádiz del 21 de junio.—Corbeta blindada francesa de guerra, con 10 cañones, Alma, su comandante Pritzbuier, de Brest, entró ayer.—Buques entrados hoy.—Goleta española Paquita, Bosch, la Puerto Rico, con café.—Vapor español Amalia, Mesa; de Bayona.—El vapor María, de Gibraltar; y de

ragata española Hermosa Valenciana.—Buque salido hoy.—Bergantin polaca francés Louis et Marie, Jeargeau, con frutos para Veracruz.

Observaciones meteorológicas.—Al Orto. ENE. fresquito: claro.—A las doce. E. fresco: idem.—Al Ocaso. SE. fresco: bruma y celería.

### ABERTURAS DE REGISTRO.

## PARA CETTE, CON ESCALA EN SAN FELIU Y PALAMÓS.

Saldrá de este puerto todos los martes por la noche el vapor español AURORA, capitán D. José O y del puerto de Cette todos los sábados por la noche, admitiendo carga á precios convencionales. Agentes Tomas Capdevila y C.<sup>a</sup>. Llauder, 1. entresuelo.

#### SERVICIO SEMANAL.

### PARA CARTAGENA CON VENTAJA DE PRECIOS.

Saldrá de este puerto el vapor Joven Pepe, su capitán D. Vicente Sister, el sábado 25 de junio, á las ocho de la noche, admitiendo carga y pasajeros para dicho punto. Se despacha en los pórticos de Xifré, 12, escritorio.

## LINEA ITALIANA DE VAPORES.

### SERVICIO DE BARCELONA A MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

POR MEDIO DE LOS GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES

### ISABELLA, CLEMENTINA Y AGNESE,

de 3200, 3000 y 2500 toneladas.

GRAN REDUCCION EN LOS PRECIOS DE PASAJE,

mas baratos que los de otras líneas establecidas.

Estos vapores reúnen todas las comodidades apetecibles.

Grandes y espaciosas cámaras de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, habiéndola especial para señoras en la última, provista de anchas y cómodas literas.

Se sirven buenos alimentos y en abundancia en las tres clases respectivas.

El 10 de julio próximamente tendrá lugar la salida de este puerto del vapor Agnese, de 2500 toneladas, admitiendo pasajeros.

Para mas informes dirigirse en Barcelona á los Sres. Alejandro de Compte y C.<sup>a</sup>, calle Gignás, n. 37, principal; y en Tarragona á don Joaquin Gomis.

Nota.—Se despachan pasajes hasta el 8 de julio.

#### Para Valencia y Alicante

admitiendo cargo en combinacion con los ferrocarriles para Cartagena, Madrid, Alcoy, Orihuela, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y demás plazas de España.

Saldrá el martes 28 del actual, por la noche, el vapor Provençal, capitán D. Vicente Ricomá; admite cargo y pasajeros. Consignatarios, hijos de B. Solá y Amat, pórticos Xifré, 8, bis, bajos. 13

#### Para Marsella y Génova,

admitiendo cargo en combinacion con los ferrocarriles para Paris, Lion, Burdeos, Londres y principales plazas de Europa.

Saldrá el martes día 28 del corriente, por la noche, el vapor Catalan, su capitán D. Sebastian Pabio; admite cargo y pasajeros. Consignatarios, hijos de B. Solá y Amat, pórticos de Xifré, n. 8 bis, bajos. 13

#### COMPANIA INTERNACIONAL DE NAVEGACION por vapor.

Para Sevilla todos los miércoles.

Para Marsella todos los lunes.

El vapor español Gongora, su capitán Larrauri, saldrá de este puerto Para Marsella, el lunes, 27 del corriente, á las doce de la noche, admitiendo carga y pasajeros. Lo despachan los señores Basilio del Camino y hermanos, Llauder, 6, bajos. 13

Se despachan por los Sres. D. Basilio del Camino y hermanos, Llauder, n. 6, bajos. 13

#### Para Liverpool y escalas.

Saldrá á últimos del corriente mes el vapor español Alvarado, su capitán Veiga, admitiendo carga y pasajeros. Consignatarios señores D. Ripol y compañía, plaza de las Ollas, número 1. 13

#### Para Cette con escala en San Feliu de Guizols y Palamós.

Único servicio regular y semanal.

Saldrá todos los sábados por la noche el nuevo vapor español Correo de Cette, su capitán don Manuel Corbeto; admitiendo carga y pasajeros. Consignatarios, señores Prax, hermanos, Cristina, 5. 13

#### Para la Habana.

Saldrá directamente á primeros de julio la muy acreditada corbeta Valparaíso, admitiendo carga á flete y pasajeros. Consignatarios, D. J. M. Ser, ra á hijo. 11

#### Para Santiago de Cuba directamente.

Saldrá de este puerto el domingo 10 de julio próximo el bergantin español de primera clase forrado en cobre nombrado Thetis, capitán D. José de Nobas. Admite pasajeros y solo un pico de carga á flete por tener ya la mayor parte de su cargamento. Consignatario D. Francisco Comerma, pórticos de Xifré, n. 16. 4

#### Para la Habana.

Saldrá en breve la bella y velera fragata Pedro Plandolit; admitiendo un resto de carga á flete, y pasajeros en sus espaciosas y elegantes cámaras. Para carga dirigirse á D. Francisco Suñer, pórticos de Xifré, n.º 10, y para pasajeros á los señores Plandolit y compañía, calle de Carabasa, n. 19, 1.º 4

#### Para la Habana directamente.

Saldrá el 26 del corriente, la corbeta Virtuosa, capitán don Federico Molins; reunido su mayor cargo solo admite algun palmeo á flete y pasajeros. Dirigirse á D. Manuel Esber, Aduana, 5. 11

**Para Londres y escalas.**

Saldrá á últimos del corriente mes, el vapor español **Cervantes**, su capitán Ferrandiz, admitiendo carga y pasajeros. Consignatarios Sres. D. Ripol y compañía, plaza de las Ollas, n. 1. 13

**LINEA HISPANO-INGLESA.**

**Para Valéncia, Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña y Liverpool.**

Saldrá el miércoles, 29 del corriente, á las diez de la mañana, el vapor español **Duero**, su capitán D. Alejandro Montalvo; admitiendo carga. Consignatarios, P. M. Tintoré y compañía, Mendizábal, 19, bajos. 14

**Para Marsella directamente.**

Saldrá de este puerto el sábado, 25 del corriente, á las diez de la noche, el vapor español **Don Juan Tenorio**, capitán D. Rafael Villalonga; admite carga y pasajeros. Lo despacha D. Enrique Dauner, ex-Cristina, 12. 13

**Para la Habana**

Saldrá por todo el presente mes la velera corbeta **Prado**, capitán don Bartolomé Cahués; admitiendo un pico de carga á flete y pasajeros. Se despacha en los pórticos de Xifré, n. 13, agencia de don Enrique Nello. 11

**Para la Habana directamente.**

Saldrá á primeros de julio la corbeta española **Virgen de las Nieves**, capitán don Bonifacio Soler; reunido su mayor cargo solo admite algun palmeo á flete y pasajeros. Dirigirse á los señores M. Casanovas y compañía, calle Castaños, 2, bajos.

**Para Cienfuegos directamente.**

Saldrá el 26 del actual, el bergantín-goleta **Andarín**, admitiendo un resto de carga á flete y pasajeros. Consignatario D. José Bohigas, calle de Caputxas, n. 4.

Nota.—Se avisa á los señores cargadores que tienen la carga comprometida, que pueden mandarla á bordo desde el día 21 del actual. 8

**Para Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Italia y Africa.**

Salida semanal con magníficos vapores y buques de vela á precios reducidos y mucha comodidad. Despacho calle ex-Princesa, n. 42, bajos. 0

# SOCIEDAD GENERAL DE TRASPORTES MARÍTIMOS POR VAPOR.

COMUNICACION RAPIDA ENTRE EUROPA Y LA AMERICA DEL SUR.

Se emplean solo 26 dias en el viaje.

SERVICIO MENSUAL.

Salidas fijas del puerto de Barcelona el 16 de cada mes

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES

**BOURGOGNE, SAVOIE, POITOU Y PICARDIE.**

**PARA RIO JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.**

Saldrá de este puerto el 16 de julio al mediodía el VAPOR-CORREO **POITOU**, de 8000 toneladas.

Admite pasajeros.

Estos vapores reúnen todas las comodidades que pueden apetecerse.

Los pasajeros de 3.ª clase serán alojados en grandes cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos, etc., gratis. Hay cámara especial para señoras en 3.ª clase.

Nota.—No se despachan pasajes mas que hasta el día 15.

Los equipajes deben entregarse precisamente el mismo día 15 en el local destinado por la Compañía.

Para mas informes acúdase á los Sres. D. Ripol y C.ª, plaza de las Ollas, n. 1.

*Embarcaciones entradas en este puerto en el día de ayer.*

Mercantes españolas.

De Cette en 1 d., vapor Correo de Cette, de 181 t., c. don Agustin Corbeto, con 51 sacos azufre, 30 barricas sal de sosa, 113 piedras, 12 balas lana á los señores Prax hermanos, 20 barricas archite, 12 id. sal de sosa á los señores Cros y Casulleras, 260 sacos perdigones á los señores Prax hermanos, 53 cajas estearina á los señores Jordana y Antich, 94 jaulas gallinas, 1,000 sacos cal al señor Director del muelle de San Beltran, 12 barricas archite á los señores Monfort y Brugués, 10 atados acero á los señores Prax hermanos, 11 barriles alambre, 21 atados, 75 barras hierro á los señores Perez y Villalon-ga, efectos y 4 pasajeros.

De Vigo en 15 d., polacra-goleta Valentina, de 116 t., c. Alsina, en lastre.

De Sevilla en 8 d., vapor Estremadura, de 232 t., c. don Juan Ferrandiz, con 8 bultos trapos á don A. Bonastre, 50 sacos sémola á la órden, 19 bultos cera y queso á don F. Fontanills, 23 sacos sémola á los señores Solá y Portel, 25 id. á los señores Suari y Canals, 33 bultos trapos y astas á don José Aguilera, 828 carneros á don R. Soler, 16 sacos sémola á don M. Martí, 13 id. harina á los señores Joll y Soler, efectos y 19 pasajeros.

De Marsella en 1 d., vapor Valencia, de 218 t., c. don Vicente Ortuño, con 150 balas algodón á los señores Estapé y Medir, 100 barriles petróleo á los señores Suari y Canals, 33 bultos drogas á los señores Cros, Vilaclara y Lafite, otros efectos y 15 pasajeros.

De Gandía en 3 d., laud San Antonio, de 26 t., p. José Amigó, con 200 arrobas tomates.

De Peñíscola y Vinaroz en 3 d., laud Virgen de la Ermitaña, de 12 t., p. Agustín Blasco, con 100 arrobas patatas y otros efectos.

De Gandía en 3 d., laud San Vicente, de 10 t., p. Francisco Monfort, con 100 arrobas tomates.

De Marsella en 1 d., vapor Guadalete, de 275 t., c. don José Romero, con 10 barricas sal de sosa á los señores Plana y C<sup>a</sup>, 100 balas fécula á los señores Muntadas hermanos, 16 planchas hierro á los señores Alexander hermanos, 10 cajas efectos y 8 fardos goma á los señores Rich y García, 9 balas lana á don Pedro Bohigas, 50 id. cáñamo á don Ramon Oms, otros efectos y 35 pasajeros.

De Santiago de Cuba bergantín Barceló, c. D. José Carcaño, con 96 sacos cacao á los señores Cortés, hermanos y C<sup>a</sup>, 189 barriles azúcar, 16 sacos cacao á D. José Amell, 6 fardos seda á D. I. Miró, 48 bocoyes ron, 17 bultos azúcar á los señores Marqués y Botet, 36 fardos cera al señor Auferil, 26 bocoyes ron á los señores Masó, primos, 13 sacos café al capitán.

De Génova en 3 d., fragata Aguedita, de 463 t., c. D. Jerónimo Casanovas, en lastre.

De Gandía en 3 d., laud Rosario, de 15 t., p. Manuel Llorens, con 250 ar. tomates.

Además 6 buques de la costa de este Principado, con 360 pipas vino para trasbordar y efectos.

#### Idem extranjeras

De Sunderland en 36 d., corbeta alemana Gabriel, de 411 t., c. Bother, con 600 t. carbon de piedra á la órden.

De Bouc en 4 d., laud francés Volonté de Dieu, de 37 t., p. Fourcade, con 300 bombones ácido á la órden.

#### Despachadas el 23.

Laud Remedio, p. Meseguer, para Vinaroz en lastre.—Vapor Joven Pepe, c. don Vicente Sister, para Cartagena con efectos.—Laud Angeles, p. Desiderio Parras, para Gandía en lastre.—Id. Leon, p. Iglesias para Torre Vieja en id.—Id. Trinidad, p. F. Garcia, para Argel, con tomates.—Id. id. p. J. Blanquer, para Altea en lastre.—Id. Angeles, p. Jose Mas, para Gandía en id.—Vapor Francolí, c. Idoyaga, para Marsella con efectos.—Laud Leal, p. A. Leal, para Cullera en lastre.—Id. Jaime y Teresa, p. Jover para id. en id.—Vapor Guadaira, c. Gomez, para Marsella con efectos.—Id. francés Chevalier Rose, c. David, para Tolon en lastre.—Laud San José, p. Juan Llovet, para Aguilas con efectos.—Bergantín Moralidad, c. don J. Puig, para Buenos-Aires con id.—Vapor Mallorca, c. don Pedro Miró, para Palma con efectos.—Además 6 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

#### Despachadas el 24.

Para Gandía, laud Angeles, p. Francisco Valero, en lastre.—Para id., id. Cármen, p. Vicente Guerra, en id.—Para id., id. Rosario, p. José Lucas, en id.—Para id., id. Buenaguia, p. Ballester, en id.—Para id. id. San José, p. Bauset, en id.—Para Cienfuegos, polacra Providencia o. Roig, con vino y efectos.—Para Palma, corbeta María, c. Pujol, en lastre.

Además 3 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

SALIDAS: Corbeta inglesa Comisary, c. Tully, para Oran.—Polacra italiana Asunta, c. Mazzella, para San Pedro.—Vapor Francolí, c. Idoyaga, para Marsella.—Id. Guadaira, c. Gomez, para id.—Id. Mallorca, c. Miró, para Palma.—Id. Joven Pepe, c. D. Vicente Sister, para Cartagena.

## Noticias nacionales.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno publicará como ley provisional el proyecto de la de matrimonio civil presentado á las Cortes, sin perjuicio de las alteraciones que las mismas tuvieren por conveniente hacer en él en su discusion definitiva, y sin perjuicio además de lo que se dispone por el derecho foral vigente respecto á los efectos civiles del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Art. 2.º Publicará igualmente como leyes provisionales los proyectos presentados asimismo á las Cortes: sobre reforma de la casacion en lo civil: sobre el establecimiento del recurso de casacion en lo criminal y reformas consiguientes en el procedimiento criminal, y sobre el ejercicio de la gracia de indulto, sin perjuicio tambien de las alteraciones que puedan introducirse en ellas al ser discutidas definitivamente.

Art. 3.º Queda abolida la pena de argelia establecida como accesoria en el art. 24 del Código penal, y por lo tanto derogado el 51, el núm. 1.º del 52, el 113 del mismo Código y todos los demas á que sea aplicable el presente artículo.

Art. 4.º Hasta que se publique el Código civil se observarán como complementarias del artículo 41 del penal las reglas siguientes sobre los efectos civiles de la pena de interdiccion:

Primera. Si el penado con la interdiccion civil fuese soltero y estuviere emancipado, se

SUPLEMENTO.

**SUPLEMENTO.**

le proveerá, según su edad, de curador ejemplar ú ordinario á fin de que administre sus bienes y aplique los productos en la parte necesaria á cubrir sus obligaciones.

Segunda. Lo mismo se observará si el penado fuere casado y se hallare separado de su cónyuge por sentencia de divorcio.

Tercera. El nombramiento de curador, en los casos á que se refieren las dos reglas anteriores, se hará con sujecion á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Si el penado estuviere casado y no separado por sentencia de divorcio de su mujer, se encargará esta de la administracion de los bienes de la sociedad conyugal.

Si la mujer del penado fuere de menor edad, se la proveerá de curador; habiendo de ser preferidos para este cargo sucesivamente el padre, madre, abuelos, hermanos y parientes mas próximos de la menor.

Quinta. Los bienes del penado que correspondan á la clase de los comprendidos en el art. 1401 de la ley de Enjuiciamiento civil no podran ser enajenados, hipotecados, empeñados ni gravados sino en la forma y con las solemnidades establecidas en los artículos 1402 y siguientes de la misma ley.

Sesta. Lo dispuesto en la regla anterior se observará tambien respecto á los bienes de la misma clase de la mujer del penado que fuere menor de edad.

Sétima. La esposa que fuere mayor de edad podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan.

Octava. Los hijos del penado, menores de edad, estarán sometidos al poder de su madre; y si no la tuvieren, á la autoridad del tutor ó curador, que será el mismo que fuere nombrado por el padre.

Novena. El penado que estuviere desempeñando el cargo de tutor ó curador cesará en sus funciones, y se proveerá de nuevo guardador al menor ó incapacitado.

Décima. Cesará tambien el penado en la administracion de bienes ajenos que tuviere á su cargo por cualquier otro concepto.

Art. 5.º Para la reversión al Estado de los oficios de la fé pública enajenados por la Corona, y para la provision de las notarias en lo sucesivo, se observaran las reglas siguientes:

Primera. Quedan reincorporados á la Nacion todos los oficios de la fé pública, judicial ó extrajudicial, enajenados de la Corona, cualquiera que fuere su denominacion y clase, conforme á las disposiciones 3.ª y 4.ª de las transitorias de la ley de 28 de mayo de 1862.

Segunda. Los títulos de oficios cuya clasificacion se hubiere efectuado ya en virtud de los decretos de 26 de enero y 26 de junio de 1869, y declarados con derecho á indemnizacion por el ministerio de Gracia y Justicia, serán remitidos por este inmediatamente al de Hacienda para los efectos oportunos de liquidacion y pago.

Tercera. Los dueños de oficios no clasificados que no soliciten la indemnizacion dentro de un año, á contar desde la publicacion de esta ley, perderán el derecho á ella.

Cuarta. El ministro de Hacienda dictará las oportunas disposiciones acerca de la manera de realizar dicha indemnizacion y de determinar la preferencia, en su caso, entre los dueños de los oficios.

Quinta. El gobierno indemnizará á los propietarios de los oficios enajenados á quienes fuere reconocido el oportuno derecho, en títulos de la Deuda pública á precio de cotizacion ó en metálico.

Sesta. La provision de las notarias se hará en virtud de oposicion, conforme á la ley de 28 de mayo de 1862 y decreto de 5 de enero de 1869.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Páris, diputado secretario.—Julian Sánchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

**LEY PROVISIONAL DE MATRIMONIO CIVIL.****CAPITULO PRIMERO.****De la naturaleza del matrimonio.**

Artículo 1.º El matrimonio es por su naturaleza perpétuo é indisoluble.

Art. 2.º El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Art. 3.º Tampoco producirán obligacion civil la promesa de futuro matrimonio, cuales-

quiera que sean la forma y solemnidades con que se otorgue, ni las cláusulas penales, ni cualesquiera otras que en ella se estipulen.

## CAPITULO II.

### SECCION PRIMERA.

*De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.*

Art. 4.º Sen aptas para contraer matrimonio todas las personas que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser púberes, entendiéndose que el varón lo es á los 14 años cumplidos y la mujer á los 12.

Se tendrá, no obstante, por revalidado *ipso facto* y sin necesidad de declaración expresa el matrimonio contraído por impúberes, si un día después de haber llegado á la pubertad legal hubieren vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamación.

Segunda. Estar en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de celebrar el matrimonio.

Tercera. No adolecer de impotencia física, absoluta ó relativa, para la procreación con anterioridad á la celebración del matrimonio, y de una manera patente, perpétua é incurable.

Art. 5.º Aun cuando tengan la aptitud expresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

Primero. Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

Segundo. Los católicos que estuvieren ordenados *in sacris* ó que hayan profesado en una orden religiosa, canónicamente aprobada, haciendo voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

Tercero. Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitud del consejo de los llamados á prestarles en los casos determinados por la ley.

Cuarto. La viuda, durante los 301 días siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta, y la mujer cuyo matrimonio hubiere sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separación legal, á no haber obtenido la correspondiente dispensa.

Art. 6.º Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

Primero. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

Segundo. Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

Tercero. Los colaterales por afinidad legítima hasta el tercer grado.

Cuarto. Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

Quinto. El padre ó madre adoptante y el adoptado, este y el cónyuge viudo de aquellos, y aquellos y el cónyuge viudo de este.

Sexto. Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado mientras subsista la adopción.

Séptimo. Los adúlteros que hubieren sido condenados como tales por sentencia firme.

Octavo. Los que hubieren sido condenados como autores ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge inocente, aunque no hubieren cometido adulterio.

Noveno. El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de esta hubiese dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

Décimo. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que fueseida la tutela no haya recaído la aprobación de las cuentas de este cargo, salvo también la excepción expresada en el número anterior.

### SECCION SEGUNDA.

*De las dispensas.*

Art. 7.º El gobierno podrá dispensar á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada y previos los trámites que se establezcan en el oportuno reglamento, los impedimentos comprendidos en el núm. 4.º del art. 5.º, los grados 3.º y 4.º del núm. 2.º del art. 6.º, los impedimentos que comprenden los números 3.º y 4.º del mismo artículo en toda su extensión, menos la consanguinidad natural, y los establecidos en el núm. 6.º

Art. 8.º Las dispensas á que se refiere el artículo precedente se concederán ó denegarán sin exacción de derechos á los interesados bajo ningún concepto.

## CAPITULO III.

*De las diligencias preliminares á la celebración del matrimonio.*

### SECCION PRIMERA.

*De la publicación del matrimonio.*

Art. 9.º Los que intentaren contraer matrimonio lo manifestarán al juez municipal de su domicilio ó residencia, si los dos tuvieren una misma, y en otro caso al de cada uno de ellos, consignando ambos en esta manifestación sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad, profesión ú oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincias de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.

Art. 10. Esta manifestación se hará por escrito, y se firmará por los interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supieren ó no pudieren firmar.

**Art. 11.** El juez municipal, previa la ratificación de los pretendientes en la manifestación expresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública y en otro sitio también público de la parroquia del último domicilio ó residencia de los interesados.

**Art. 12.** Mandará también remitir los edictos necesarios á los jueces municipales del territorio en que hubieren residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que manden fijarlos en el local de su audiencia pública y en otro sitio también público de la parroquia en que aquellos hubieren vivido.

**Art. 13.** Los edictos se fijarán dos veces consecutivas por el término de ocho días cada uno.

**Art. 14.** En los edictos se expresarán todas las circunstancias mencionadas en el artículo 9.º, el tiempo de la publicación de cada edicto, si es primero ó segundo el que se publica, invitándose en ellos á todos los que tuvieren noticia de algún impedimento legal que ligue á cualquiera de los contrayentes, á que lo manifiesten por escrito ó de palabra al juez municipal del territorio en que se fije el edicto.

Se hará constar también en los edictos la fecha en que se fijan, y se insertarán en ellos textualmente los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

**Art. 15.** Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaren dos años de residencia en España, habrán de acreditar por certificación de la autoridad competente, según las leyes de su país, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez:

Haberse hecho la publicación del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubieren tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España. En todo caso acreditarán su libertad para contraer matrimonio.

**Art. 16.** El juez municipal á quien compete autorizar el matrimonio podrá dispensar la publicación de los edictos, y en su caso la presentación de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallase en inminente peligro de muerte.

**Art. 17.** Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio estarán dispensados de la publicación de los edictos si presentaren certificación de su libertad, expedida por el jefe del cuerpo armado á que pertenezcan.

**Art. 18.** En los demás casos solamente el gobierno podrá dispensar la publicación del segundo edicto ó de ambos, mediando causas graves suficientemente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribieran en el oportuno reglamento.

**Art. 19.** Los jueces municipales en cuyo territorio se hubieren fijado los edictos á escepcion del que hubiere de autorizar el matrimonio, espedirán á instancia de cualquiera de los interesados, á los cinco días de concluido el término de la publicación de los edictos, certificación de los impedimentos que se les hubieren denunciado, ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

#### SECCION SEGUNDA.

##### De la oposición al matrimonio.

**Art. 20.** Los promotores fiscales y los regidores síndicos de los pueblos, en sus respectivos casos tendrán obligación de inquirir y denunciar al juez municipal que publicare los edictos para la celebración del matrimonio los impedimentos legales que afecten á los pretendientes.

**Art. 21.** Podrán también hacer la denuncia todos los ciudadanos mayores de edad. No será admisible, sin embargo, la que se refiera al impedimento expresado en el número 3.º del art. 5.º, si no fuere hecha por la persona llamada por la ley á dar la licencia ó el consentimiento para el matrimonio intentado.

**Art. 22.** No podrán ser denunciados otros impedimentos que los declarados y establecidos en los arts. 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

**Art. 23.** La denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos ó en los cinco días siguientes á su conclusión.

La que se hiciere despues no será admisible, á no interponerse ante el juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio y antes de su celebración.

**Art. 24.** La denuncia hecha en tiempo oportuno á que se refiere el artículo anterior, producirá el efecto de suspender la celebración del matrimonio hasta que fuere declarada por sentencia firme su improcedencia ó falsedad.

**Art. 25.** La denuncia podrá hacerse por escrito ó verbalmente. Si se hiciere por escrito, el juez municipal acordará que durante las veinticuatro horas siguientes se ratifique en ella el denunciante.

Si se hiciere verbalmente, se hará constar en acta que autorizará el secretario del juez municipal y firmará el denunciante si supiere ó pudiere firmar.

**Art. 26.** La denuncia se sustanciará por el juez municipal ante quien hubiere sido hecha en la forma y por los trámites que se establecieron en la ley de Enjuiciamiento civil.

**Art. 27.** Cuando la denuncia privada fuere declarada maliciosa por sentencia firme, se

condenará al denunciante á la indemnización de los daños y perjuicios causados á los interesados.

#### CAPITULO IV.

##### De la celebracion del matrimonio.

Art. 28. El matrimonio se celebrará ante el juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29. Es juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á eleccion de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del párrafo precedente la permanencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelación; y si se tratare de militares en activo servicio, se considerará residencia de los mismos la del territorio donde se halle, aunque sea accidentalmente, el cuerpo á que pertenezcan, ó en que radicare el empleo, cargo ó comision militar que estuvieren desempeñando.

Art. 30. El juez municipal de cada territorio será competente para autorizar el matrimonio del transeunte que en el mismo se halle en inminente peligro de muerte.

Art. 31. El juez municipal no autorizará la celebracion del matrimonio cuando á este se hubiere hecho denuncia de impedimento legal mientras esta no sea desechada en forma.

Tampoco autorizará la celebracion de ningun matrimonio antes que se entreguen en la secretaría del juzgado:

Primero. Las certificaciones de nacimiento de los interesados.

Segundo. Las negativas de denuncia de impedimento espresadas en el art. 19.

Tercero. Los documentos que acrediten la dispensa de la publicacion de edictos ó de impedimentos legales de los contrayentes en sus respectivos casos.

Cuarto. Los documentos que demuestren haber obtenido la licencia ó solicitado el consejo conforme á la ley, cuando se trate del matrimonio de hijos de familia y de menores de edad.

Quinto. Los documentos á que se refiere el art. 15, cuando se trate del matrimonio de extranjeros.

Sexto. La certificacion de libertad, cuando se trate del matrimonio de militares en activo servicio, espesada con arreglo al art. 17.

Art. 32. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez municipal podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro inminente de muerte, aunque los contrayentes no hayan presentado los mencionados documentos.

El matrimonio así contraído se entenderá condicional mientras no se acredite la libertad anterior de los esposos en la forma establecida en esta ley.

Art. 33. Despues de trascurridos seis meses desde la fecha del último edicto, ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

Art. 34. Los contrayentes podrán celebrar el matrimonio religioso antes, despues ó al tiempo del matrimonio civil.

Art. 35. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario con poder especial, que deberá espresar el nombre de la persona con quien éste lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebracion el contrayente domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio.

Art. 36. Será válido el matrimonio celebrado por medio de apoderado, mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.

Art. 37. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez que hubiere de autorizarlo, á no ser que este acordare otra cosa á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado ó por otra causa análoga.

Art. 38. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad, en la siguiente forma:

Primeramente el secretario del juzgado leerá los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Acto continuo, y sucesivamente, el juez interrogará á cada uno de los esposos con la siguiente fórmula:

—¿Queréis por esposa (ó esposo) á...? (El nombre y apellido del contrayente no interrogado.)

Los contrayentes contestarán por su órden:—*Si quiero.*—Incontinenti el juez pronunciará las siguientes palabras:

—*Quedais unido en matrimonio perpétuo é indisoluble; y se terminará el acto de la celebracion leyendo el secretario del juzgado los artículos del capítulo V, seccion primera de esta ley.*

Art. 39. Todo lo espresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta, que firmarán el juez, los cónyuges y los testigos, si supieren, ó pudieren firmar, autorizándola el secretario del juzgado.

El expediente formado para las diligencias preliminares del matrimonio se archivará en el juzgado, y á él se unirán los documentos á que se refiere el art. 32.

Art. 40. El matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legítimo.

Art. 41. El matrimonio contraído en el extranjero por dos españoles, ó por un español y un extranjero, será válido en España, siempre que se hayan observado en su celebracion las leyes establecidas en el país en que tuvo efecto para regular la forma esterna de aquel contrato, y los contrayentes tuvieren aptitud para celebrarlo con arreglo á las leyes españolas.

Art. 42. Los matrimonios celebrados en el extranjero por dos españoles, ó por un español que quiera conservar su nacionalidad y un extranjero, habrán de inscribirse en los quince días siguientes á su celebracion en el registro civil del agente diplomático ó consular español del lugar en que el acto se hubiere efectuado; y no habiéndolo, en el del mas próximo.

Art. 43. Los jefes de los cuerpos militares en campaña podrán autorizar, en defecto de juez municipal, los matrimonios que intenten celebrar *in articulo mortis* los individuos de los mismos, con arreglo al art. 32.

Los contadores de los buques de guerra y los capitanes de los mercantes podrán desempeñar las mismas funciones en los matrimonios que se celebren á bordo *in articulo mortis*.

#### CAPITULO V.

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

##### SECCION PRIMERA.

*De los efectos generales del matrimonio respecto a las personas y bienes de los cónyuges.*

Art. 44. Los cónyuges estan obligados á guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 45. El marido debe tener en su compañía y proteger á su mujer.

Administará tambien sus bienes, excepto aquellos cuya administracion corresponda á la misma por la ley; y estara facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que esta pueda hacerlo por sí misma con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que le sean favorables.

Art. 46. El marido menor de 18 años no podrá, sin embargo, ejercer los derechos expresados en el párrafo anterior, ni tampoco administrará sus propios bienes sin el consentimiento de su padre; en defecto de este del de su madre, y á falta de ambos, sin la competente autorizacion judicial, que se le concederá en la forma y en los casos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Tampoco podrá ejercer las espresadas facultades el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paradero ó que este semeje á la pena de interdiccion civil.

Art. 48. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde este traslade su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximir á esta obligacion cuando el marido traslade su residencia al extranjero.

Art. 49. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos, ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 50. Los actos de esta especie que la mujer ejecutare serán nulos, y no producirán obligacion ni accion, si no fueren ratificados espresa ó tácitamente por el marido.

Art. 51. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciere la mujer de cosas muebles y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia, y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, per mas que no hubieren sido hechas con licencia espresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubieren sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 52. Tampoco podrá la mujer publicar escritos ni obras científicas ni literarias de que fuese autora ó traductora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial competente.

Art. 53. Podrá la mujer sin licencia del marido:

Primero. Otorgar testamento disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.

Segundo. Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiese tenido de otro y á los bienes de los mismos.

Art. 54. La mujer gozará de los honores de su marido, excepto los que fueren estricta-

esclusivamente personales, y los conservará mientras que no contrajere segundas nupcias.

Art. 53. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorización competente.

#### SECCION SEGUNDA.

*De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.*

#### PARTE PRIMERA.

##### DE LA LEGITIMIDAD DE LOS HIJOS.

Art. 56. Se presumirán hijos legítimos los nacidos despues de los ciento ochenta dias siguientes á la celebracion del matrimonio, y antes de los trescientos siguientes á su disolucion ó á la separacion de los conyuges.

Contra esta presuncion no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 dias de los 300 que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

Art. 57. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 58. Se presumirá legítimo el hijo nacido en los 180 dias siguientes á la celebracion del matrimonio, á no ser que concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber cobido el marido antes de casarse el embarazo de su mujer.

Segunda. Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiere dado á luz.

Tercera. Haberlo reconocido como suyo expresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado trascurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamacion.

Art. 59. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquel hubiere dado á luz despues de transcurridos 300 dias de la disolucion del matrimonio ó de la separacion legal efectiva de los conyuges; pero el hijo y su madre podrán tambien justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 60. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que no hubiere nacido con figura humana, y que no viviere veinte y cuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 61. La legitimidad del hijo se probará:

Primero. Por la partida de su nacimiento consignada en el registro civil.

Segundo. Por la posesion constante del estado de legitimidad.

Tercero. Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental ó indicios que constaren desde luego, siendo estos tales que con la prueba testimonial bastaren para probar la legitimidad.

Art. 62. Es imprescriptible la accion que compete al hijo para reclamar su legitimidad, y se transmitirá á sus herederos, si hubiere muerte antes del quinto año de su mayor edad, ó despues de dejada entablada la accion.

#### PARTE SEGUNDA.

##### DE LA PATRIA POTESTAD.

Art. 63. Los conyuges están obligados á criar, educar, segun su fortuna, y alimentar á sus hijos y demás descendientes, cuando estos no tuvieren padres ú otros ascendientes en grado mas próximo, ó estos no pudieren cumplir las expresadas obligaciones.

Art. 64. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

Art. 65. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

Primero. A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía, y á representarles en juicio en todos los actos jurídicos que les sean provechosos.

Segundo. A corregirlos y castigarlos moderadamente.

Tercero. A hacer suyos los bienes que adquieren con el caudal que hubieren aquellos puesto á su disposicion para cualquier industria, comercio ó lucro.

Cuarto. Administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo, ó por su trabajo ó industria.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad, el usufructo ni administracion de los bienes adquiridos por el hijo con su trabajo ó industria, si no viviere en su compañía.

Art. 67. El hijo se reputará como emancipado para la administracion y usufructo de los bienes comprendidos en el artículo anterior.

Art. 68. Tampoco adquirirá el padre, ó en su defecto la madre, la propiedad ni el usufructo de los bienes donados ó mandados al hijo para los gastos de su educacion é instruccion, ó con la condicion expresa de que aquellos no hubieren de usufructuarlos, si en este caso los bienes donados no constituyeren la legítima del hijo.

Art. 69. El padre, y en su defecto la madre, cuando gozaren del usufructo de los bienes de los hijos, tendrán las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar respecto de los mismos bienes mientras no contrajeran segundas nupcias.

También estarán obligados a formar inventario, con intervención del ministerio fiscal, de los bienes de los hijos respecto a los cuales tuvieran solamente la administración.

Art. 70. Los hijos no emancipados tienen la obligación de obedecer a sus padres; y aunque estén emancipados, la de tributarles respeto y reverencia.

Art. 71. La potestad del padre ó madre, y los derechos que la constituyen, se suspenderán y se extinguirán en los casos determinados por las leyes.

#### PARTE TERCERA.

##### DE LA OBLIGACION DE DAR ALIMENTOS.

Art. 72. La obligación de dar alimentos será recíproca.

Art. 73. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los diere y a las necesidades de quien los recibiere.

Art. 74. La obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho a percibirlos, y no se extinguirá solamente por la renuncia de esta.

Art. 75. Cesará la obligación de dar alimentos:

Primero. Cuando la fortuna del que estuviere obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de que este no pudiese satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

Segundo. Cuando el que hubiere de recibirlos haya mejorado de fortuna hasta el punto de no serle necesarios para su subsistencia.

Tercero. Cuando el mismo hubiere cometido una falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado a satisfacerlos.

Cuarto. Cuando el que les hubiere de percibir fuere descendiente ó hermano del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad de aquel proviniera de mala conducta ó falta de aplicación al trabajo, mientras que esta causa subsistiere.

Art. 76. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente según el aumento ó disminución que sufrieren las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 77. La obligación de satisfacer alimentos se estenderá, en defecto de ascendientes ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacerlos, a los hermanos legítimos, hermanos, uterinos ó consanguíneos por el orden con que van mencionados en este artículo.

Art. 78. El alimentista tendrá que vivir en compañía del que debiera satisfacer los alimentos, en el caso que este justificare no poder cumplir de otro modo su obligación por la escasez de su fortuna.

#### CAPITULO VI.

##### De los medios de probar el matrimonio.

Art. 79. Los matrimonios celebrados antes de la promulgación de esta ley se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 80. Los contraídos desde la promulgación de esta ley se probarán solamente por las correspondientes actas del registro civil, a no ser que estas hubieren desaparecido, en cuyo caso serán admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 81. La posesión constante de estado de los padres, unida a las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieren fallecido ó se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, a no constar que alguno de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art. 82. El matrimonio contraído en país extranjero pedirá probarse por cualquier medio de prueba, si en el país en que fué celebrado no estuvieren los matrimonios sujetos a registro.

#### CAPITULO VII.

##### Del divorcio.

##### SECCION PRIMERA.

##### De la naturaleza y causas del divorcio.

Art. 83. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan solo la vida común de los cónyuges y sus efectos.

Art. 84. Los cónyuges no podrán divorciarse ni aun separarse por mutuo consentimiento; para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 85. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

Primera. Adulterio de la mujer no remitido expresa ó tácitamente por el marido.

Segunda. Adulterio del marido con escándalo público ó con el abandono completo de la mujer, ó cuando el adúltero tuviere a su cómplice en la casa conyugal, con tal que no hubiera también sido remitido expresa ó tácitamente por la mujer.

Tercera. Males tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido a la mujer.

Cuarta. Violencia moral ó física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión.

Quinta. Males tratamientos de obra inferidos a los hijos, si pusieren en peligro su vida.

Sesta. Tentativa del marido para prostituir á su mujer, ó la proposicion hecha por aquel á esta para el mismo objeto.

Sétima. Tentativa del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos, y la complicidad en su corrupcion ó prostitucion.

Octava. Condenacion por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges á cadena ó reclusion perpétua.

Art. 86. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

SECCION SEGUNDA.

*De las disposiciones preliminares del divorcio.*

Art. 87. Admitida la demanda de divorcio, ó antes si la urgencia del caso lo requiere se acordará judicialmente:

Primero. La separacion provisional de los cónyuges y el depósito de la mujer.

Segundo. El depósito de los hijos en poder del cónyuge inocente; y si ambos fueren culpables, el nombramiento de tutor y curador de los mismos y su separacion de los padres.

Si las causas que hubieren dado margen al divorcio fueren la primera, segunda, tercera, cuarta y octava del art. 85, podran los padres proveer de comun acuerdo al cuidado y educacion de sus hijos.

Tercero. El señalamiento de alimentos á la mujer y á los hijos que no quedaren en poder del padre.

Cuarto. La adopcion de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio perjudique á la mujer en la administracion de sus bienes.

SECCION TERCERA.

*De los efectos del divorcio.*

Art. 88. La sentencia ejecutoria del divorcio producirá los siguientes efectos:

Primero. La separacion definitiva de los cónyuges.

Segundo. Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad y proteccion del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, quedarán bajo la autoridad del tutor ó curador, que se nombrará con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo los casos comprendidos en el núm. 2.º del art. 87.

No obstante las disposiciones anteriores, la madre conservará en todo caso á su cuidado á los hijos menores de tres años hasta que cumplan esta edad, á no ser que espresamente se haya dispuesto otra cosa en la sentencia.

Tercero. La privacion por parte del cónyuge culpable, mientras viviere el inocente, de la patria potestad y de los derechos que lleva consigo sobre las personas y bienes de los hijos.

A la muerte del cónyuge inocente volverá el culpable á recobrar la patria potestad y sus derechos, si la causa que hubiere dado margen al divorcio hubiere sido alguna de las comprendidas en el mencionado núm. 2.º del art. 87.

Si fuere distinta, se nombrará tutor á los hijos en la forma anteriormente prevenida.

La privacion de la patria potestad y sus derechos no eximirá al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que tuviere para con sus hijos.

Cuarto. La pérdida por parte del cónyuge culpable de todo lo que hubiere sido dado ó prometido por el inocente ó por otra persona en consideracion á este, y la conservacion de todo lo recibido por el inocente, y el derecho de reclamar desde luego lo que hubiere sido prometido por el culpable.

Quinto. La separacion de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administracion de los de la mujer, si fuere el marido quien hubiere dado causa al divorcio y la mujer los reclamare.

Sesto. La conservacion por parte del marido inocente de la administracion de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho á alimentos.

Art. 89. El divorcio y sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieren en volver á reunirse, debiendo poner la reconciliacion en conocimiento del juez ó tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria del divorcio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso de divorcio sentenciado por las causas 5.ª y 7.ª del artículo 85.

CAPITULO VIII.

*De la disolucion y nulidad del matrimonio.*

SECCION PRIMERA.

*De la disolucion del matrimonio.*

Art. 90. El matrimonio legitimo se disuelve solamente por la muerte de uno de los cónyuges, debidamente probada.

La ausencia prelongada de uno de ellos con ignorancia de su paradero, no será causa de presuncion de su muerte, á no ser que durare hasta que tuviere 100 años de edad el ausente, en cuyo caso se le tendrá por fallecido.

Art. 91. El impedimento que, segun las prescripciones de esta ley, anula el matrimonio, no será causa para su disolucion cuando sobreviniere despues de la celebracion del matrimonio.

## SECCIÓN SEGUNDA.

*De la nulidad del matrimonio.*

Art. 92. No se reputará válida para los efectos de esta ley:

Primero. El matrimonio que se contrajere por el que carezca de alguna de las circunstancias necesarias de aptitud prescritas en el art. 4.º, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del número 1.º de dicho artículo.

Segundo. El que se contrajere mediante alguno de los impedimentos establecidos en los números 1.º y 2.º del art. 5.º y en los ocho primeros del art. 6.º, si no hubieren sido previamente dispensados en los casos en que sea procedente la dispensa.

Tercero. El que no se contrajere con autorización del juez municipal competente y á presencia de dos testigos mayores de edad.

Cuarto. El contraído por error en la persona, por coacción ó por miedo grave que vicien el consentimiento.

Quinto. El contraído por el raptor con la robada, mientras que ésta se halle en su poder.

Serán, no obstante, válidos los matrimonios á que se refieren los dos números antecedentes, si hubieren trascurrido seis meses de cohabitación de los cónyuges, á contar desde que el error se hubiere desvanecido ó la libertad se hubiere recobrado, sin haber reclamado durante aquel tiempo la nulidad.

Art. 93. En los casos de los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, podrán reclamar la nulidad los cónyuges, el ministerio fiscal ó cualquiera persona que tuviera interés en ella.

En los casos de los números 4.º y 5.º podrá reclamarla solamente el cónyuge que hubiere sufrido el error, la fuerza ó el miedo.

Admitida la demanda de nulidad del matrimonio, se practicarán las diligencias establecidas en el art. 87.

## SECCION TERCERA.

Art. 94. El matrimonio nulo, contraído de buena fe por ambos cónyuges, producirá todos sus efectos civiles mientras subsista y la legitimidad de los hijos.

Art. 95. El contraído de buena fe por uno de ellos lo producirá solamente respecto del cónyuge inocente y de los hijos.

Art. 96. La buena fe se presumirá siempre, á no probarse lo contrario.

Art. 97. Anulado ejecutoriamente el matrimonio, los hijos varones mayores de tres años quedaran al cuidado del padre y las hijas al de la madre, habiendo habido buena fe por parte de ambos cónyuges.

Si la hubo tan solo por parte de uno de ellos, quedarán los hijos de ambos sexes bajo su poder y á su cuidado.

Pero en todo caso continuarán al cuidado de la madre los menores de tres años hasta que cumplan esta edad.

Art. 98. Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efecto si los padres, de comun acuerdo, dispusieren otra cosa.

Art. 99. La sentencia ejecutoria de la nulidad del matrimonio producirá, respecto de los bienes de los cónyuges, los mismos efectos que la disolución de aquel por muerte.

El cónyuge que hubiere obrado de mala fe perderá sin embargo, la parte de los gananciales que en otro caso le hubiera de corresponder.

Art. 100. La sentencia ejecutoria de nulidad del matrimonio se inscribirá en el registro civil en que constare su celebración.

## DISPOSICION GENERAL.

El conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diese margen la observancia de esta ley corresponderá á la jurisdicción civil ordinaria, segun la forma y el modo que se establezcan en las leyes de enjuiciamiento civil.

Las sentencias y providencias de los tribunales eclesiásticos sobre todo lo que constituye el objeto de esta ley, no producirán efectos civiles.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces y tribunales civiles ordinarios no conoceran de las demandas de nulidad de los matrimonios canónicos celebrados con anterioridad á la promulgación de esta ley y de sus incidencias, cuyo conocimiento correspondió hasta ahora á la jurisdicción eclesiástica.

Las sentencias que dictaren sobre ellas los tribunales eclesiásticos producirán efectos civiles.

Art. 2.º Los matrimonios civiles celebrados hasta la promulgación de esta ley ante los alcaldes del domicilio ó residencia de los contrayentes y dos testigos mayores de edad, se reputarán legítimos, y producirán todos sus efectos civiles si los contrayentes tuvieron capacidad para celebrarlos con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Palacio de las Cortes veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariane Rius, Diputado secretario.

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta núm. 172.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

Como Regente del Reino, y atendiendo a las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo de población, que en el territorio español de la Península é islas adyacentes debe hacerse en el corriente año de 1870, según le dispuesto en el decreto de 30 de noviembre de 1864, se verificará en el día que al efecto se fije con la debida operunidad.

Art. 2.º La inscripción tendrá lugar por empadronamiento nominal y simultáneo.

Art. 3.º Se establecerán las dos grandes clasificaciones de los habitantes por la presencia de hecho en el punto de la inscripción y por su domicilio legal.

Art. 4.º La inscripción se hará, no solamente por medio de cédulas comprensivas del hogar y la familia, sino también con el auxilio de hojas individuales que, por su estructura y colores, distingan fácilmente el sexo y estado civil de los inscritos, y contribuyan á la determinación mas exacta del domicilio y á otras clasificaciones y combinaciones importantes.

Art. 5.º Para los efectos de la inscripción, se dividirá el territorio de suerte que, no solo se obtenga el número de habitantes de cada distrito municipal en globo, sino también en grupos fraccionados hasta su menor expresión.

Art. 6.º Se procurará obtener con la mayor claridad y exactitud noticias detalladas sobre la ocupación, profesión, ejercicio, empleo y oficio de los inscritos á fin de establecer con orden metódico las clasificaciones convenientes de estos preciosos datos estadísticos.

Art. 7.º Se procurará, en cuanto posible sea, la cooperación activa de todos los ciudadanos para la mas económica, fácil y fecunda realización del empadronamiento.

Art. 8.º Todos los habitantes, sin escepción, así nacionales como extranjeros, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el día de la inscripción, cualquiera que sea su naturaleza, vecindad ó domicilio.

Art. 9.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones censales se establecerán juntas de censo de población en las capitales de provincia, presididas por los Gobernadores civiles; en los pueblos cabezas de partido judicial por los Jueces de primera instancia, y las cabezas de distrito municipal por los Alcaldes populares.

Art. 10. Verificada la inscripción, se hará el resumen en el Municipio, el partido y la provincia por sus juntas respectivas.

Art. 11. Todos los resúmenes perfectamente ordenados se remitirán al Ministerio de Fomento por las juntas provinciales respect vas en un plazo breve, acompañando como comprobantes de la exactitud de aquellos las cédulas de inscripción y las hojas individuales.

Art. 12. La inscripción y remisión de las cédulas, hojas individuales y resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público; los demas gastos que el empadronamiento ocasionasen en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo, y los que se originaren de la remisión de resúmenes municipales y formación de los de partido y de provincia se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 13. Serán castigados con arreglo á las leyes las personas que en la redacción de las cédulas ó en la formación y remisión de los resúmenes cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se expedirán las instrucciones convenientes y las prevenciones de ejecución necesarias al mejor resultado de los trabajos censales.

Art. 15. Este decreto y las instrucciones á él consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las juntas y funcionarios encargados de la formación del censo todos los auxilios que les fueren reclamados.

Madrid siete de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray. (Gaceta núm. 161.)

### Correo de Madrid del día 23 de junio de 1870.

(De la Epoca.)

La instancia del conde de Chestre en demanda de que se le deje volver á España como simple ciudadano, ha pasado al fiscal del Supremo Consejo de guerra para ser informada.

En su último número, *El Memorial de Infantería* publicaba la resolución del ministerio de la Guerra en vista del fallo del Consejo de guerra relativo al conde de Chestre, que dice así:

«Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Andalucía y Estremadura lo siguiente:—El Consejo de guerra de oficiales generales celebrade en Sevilla el 3 de febrero del año actual, para ver y fallar la causa instruida contra el señor ca-

capitan general de ejército D. Juan de la Pezuela y Ceballos, conde de Cheste, por haberse fugado al extranjero desde la villa de Puerto Real, donde se hallaba en espectacion de embarque para las islas Canarias á que habia sido destinado de orden del gobierno de la nacion, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos ha condenado y condena en ausencia y rebeldía al Excmo. señor capitán general D. Juan de la Pezuela y Ceballos, conde de Cheste, á que sea dado de baja en el ejército, sin perjuicio de que por fallarse esta causa en rebeldía, deba ser oído cuando fuere habido ó presentado; debiendo en este caso ser trasladado á las espresadas islas Canarias, hasta la definitiva resolucion de la causa. Enterado el Regente del reino, á quien he dado cuenta del precese: visto lo que del mismo resulta: considerando que el fallo en él recaído está bien dictado, pero que no es de los que causan ejecutoria, conforme se declaró en el art. 70, título 5.º, tratado 8.º de las ordenanzas militares, y de conformidad tambien con las propuestas acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 30 de abril último, ha tenido á bien disponer S. A. que el mencionado proceso se remita á V. E., segun lo verifique, para que se archive en esa capitania general, hasta que el reo se presente ó fuere habido, en cuyo caso se oirán sus descargos y defensa y se reunirá nuevamente el Consejo de guerra como determina la resolucion de 1.º de enero de 1842; mandando, sin embargo, que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida.—De orden de dicho señor ministro le traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

—Tenemos entendido que la Junta de venta de bienes nacionales está ocupada hace dias con los expedientes de subasta de varias fincas de San Ildefonso; fincas que el administrador del patrimonio remató á su propio nombre, habiéndose quedado con ellas por la tasacion, y contra las cuales se ha reclamado de nulidad, por ser rematante el mismo empleado que intervino en las tasaciones. La cuestion es tan clara, que no sabemos como han podido vacilar un solo momento las ilustradas personas que componen la Junta superior de ventas.

(De la Correspondencia de España.)

Han llegado á Madrid comisiones de las cuatro provincias catalanas, á consecuencia del llamamiento del señor ministro de la Gobernacion, con quien conferenciarán esta noche. El objeto de su venida es tratar de la conveniencia de la continuacion ó supresion definitiva de la antigua junta de carreteras de Cataluña.

—Cartas de Andalucía que hemos recibido, manifiestan que en aquellas provincias se han acogido con grande entusiasmo las noticias referentes á la energia desplegada por el señor Rivero de acuerdo con los gobernadores para perseguir los criminales. Al señor Rivero espera deber muy pronto el que se recibe allí la tranquilidad que tanto necesitan los moradores de los campos.

—En la comision que funcionará con el carácter de permanente durante el interregno parlamentario, figuran diputados de todas las fracciones de la Camara. Aunque nada hay todavía determinado, tal vez sean los señores Madoz, Abascal, Vega Armijo, Santa Cruz, Romero Giron, Rodriguez (D. Gabriel), Pi, Ochoa y Sorri, segun indica un colega.

—Se espera de un dia á otro una nueva remesa de dinero en barras procedente de Paris y correspondiente á la negociacion última, realizada por el señor ministro de Hacienda. La nueva remesa ascenderá á unos cuatro millones de francos.

—Los diputados Morales Diaz y Martos han presentado la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre reformas en el poder judicial.

Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que la autorizacion para plantear la ley de reforma del poder judicial, se entienda con la siguiente enmienda al número 2.º del artículo 8841 de la misma.

2.º Reunir las condiciones señaladas para los abogados en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de esta ley y la propiedad de un oficio donde existan enseñados hasta que se verifique la reversion al Estado en los términos prescritos por el art. 14 de la Constitucion.

—Algun periódico de Valencia ha dicho que el Sr. Cánovas estuvo allí, aunque por pocas horas, el día del Corpus. Esta noticia debe referirse á D. Emilio Canovas, que allí estuvo en efecto á ver la procesion, pero nó á su hermano D. Antonio, diputado y ex ministro que no se ha movido de Madrid.

—El señor ministro de la Gobernacion ha encargado hoy á algunos diputados andaluces que escriban á sus amigos, alentándoles para que ayuden al gobierno y las autoridades en las medidas adeptadas para perseguir á los criminales, y antes de un mes se verá libre aquel pais de esta plaga, y restablecida la tranquilidad en las poblaciones y en los campos. El Sr. Rivero ha formado especial y laudable empeño en conseguir este resultado.

—Hoy se ha presentado á las Cortes la siguiente proposicion:  
«Los diputados que suscriben piden á las Cortes se sirvan declarar que se está en el caso de remitir á los jueces de primera instancia respectivos, todas las esposiciones que sobre eleccion de monarca se han presentado á las mismas, cualquiera que sea el candidato que designen, á fin de que dichas jueces instruyan las oportunas diligencias en averiguacion de la autenticidad de las firmas de las indicadas esposiciones y procedan con arreglo á derecho, contra les que resulten responsables de falsificacion u otros delitos.  
Palacio de las Cortes, etc.»

Firman esta proposición los señores Alarcón, Ruiz Eabdéon, Gonzalez Encinas, Lopez Ruiz, Barca y otros diputados que han presentado exposiciones de la clase á que se alude, especialmente montpensieristas. Así contestan á ciertos ataques.

—Una carta de la Habana refiere la desagradable noticia de que en aquella capital se daba por seguro que había sido robada la caja de la administración de Nuevitas que debía contener unos 6500 pesos.

—Hoy se han recibido en el ministerio de Estado los diplomas del Gran Cordon de Leopoldo de Bélgica, con que han sido agraciados los señores Sagasta, Rivero y Silveira y los de Grandes oficiales, para los señores Moret, De Blas y conde de la Nava del Tajo.

—Acerea del ofrecimiento del Teison de oro al ministro de Justicia francés, dice el *Telegrafo autógrafa*:

«No es exacto que el señor Ollivier haya recibido el Teison de oro, como algunos periódicos han indicado: se le ofreció la gran cruz de Carlos III, que rehusó como ya había hecho con otras condecoraciones extranjeras, y á consecuencia de esta negativa se ofreció la banda de Maria Luisa á la señora de Ollivier, que la aceptó reconocida hace ya algun tiempo.»

—Por decreto expedido por el ministerio de Marina, se hacen extensivas al cuerpo de infantería de marina y tripulaciones de los buques de la armada, cuantas disposiciones respecto á las exenciones del servicio de los individuos del ejército contiene el decreto de 27 de abril último.

—Muchos son los premedadores de la insurrección cubana, dice la *Iberia*, que despues de haber sembrado la consternación y la ruina por el suelo de nuestra hermosa Antilla, han abandonado á los ilusos que se dejaron cautivar, y refugiándose en París para conspirar desde allí con toda impunidad.

Ahora el numero de los desertores de la misma bandera que levantaron se ha aumentado con la llegada del caudillo insurrecto Quesada á aquella capital, á donde llegarán tambien en breve Jordan y algunos otros cabecillas.

Estas huidas del campo de la lucha son la prueba mas palpable del estado de decaimiento en que se halla la insurrección de Cuba.

—El *Sufragio universal* reconoce las ventajas que reporta á la prensa el proyecto del ministerio de la Gobernación, rebajando á la mitad el impuesto de timbre de los periódicos, pero esto no le satisface á nuestro colega, pues esperaba del Sr. Rivero que como periodista lo suprimiera por completo.

#### París 22 de junio.

En la sesión del Cuerpo legislativo del 21 M. Germain pidió que el gobierno patrocinara la antigua emisión de las obligaciones de ferro-carriles y dejase al público que juzgue de su valor.

M. Plichon dijo que el gobierno no cree que deba garantizar las obligaciones de ferro-carril, y que únicamente examina si son necesarias las fondos pedidos por las compañías, pero no compromete su responsabilidad.

Fué aprobado por unanimidad el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Bressuire á Poitiers.

M. De Lamarre presentó un proyecto de ley pidiendo al gobierno que subvencione la perforación del Simplon.

Se discurrió el proyecto de ley de M. Steenackers sobre las ejecuciones en el interior de las cárceles. La Cámara aprobó los artículos 1 y 2, y decidió que el 3 pasara á la comisión.

—En la sesión que hubo en el Senado el mismo día el baren Brenier esplanó su interpección sobre el convenio ajustado entre Francia y España, y propuso una orden del día motivada que desechó la Cámara á consecuencia de las declaraciones que hizo M. Ollivier.

M. Benjean propuso otra orden del día, que aceptó M. de Grammont, y aprobó el Senado en la cual se decía que la Cámara estaba convencida de que el gobierno protegeria constantemente los principios del derecho público y los intereses nacionales en los tratados con las demás potencias.

—Antes de hacer á los mares de las Indias y del extremo Oriente su proyectado viaje, el príncipe Napoleón, de acuerdo con MM. Emilie Ollivier y Rigault de Genouilly, visitará en su yacht las costas prusianas del mar del Norte y del Báltico.

—En el momento en que se agita en la Cámara la cuestión del ferro-carril de San Gotardo, se asegura que el convenio que se ha de celebrar con este objeto, lo firmarán los representantes del gran ducado de Baden y de Wurtemberg. La compañía internacional de dicho ferro-carril pedirá pues acometer su empresa contando con la aquiescencia de Suiza y de Italia.

—El vice-consulado de España en París ha sido convertido en consulado de segunda clase. El señor Calvo y Teruel continúa con el título de cónsul en la capital de Francia.

—La muerte no cesa de causar víctimas en el mundo literario. El día 20 falleció M. Julio de Gouceurt, hermano menor de M. Edmundo. Aun no había cumplido cuarenta años. Nadie ignora que los dos hermanos habíanse dedicado juntos á tareas literarias, así que estar las obras de M. Edmundo de Gouceurt equivale á citar las de su hermano menor,

cuyo pesar debe de ser forzosamente muy grande por la irreparable pérdida que acaba de experimentar, pues que se ve privado á un tiempo del que era para él dos veces hermano, por los vínculos de la sangre y por los del talento. Muy oportuno es aquí por lo tanto recordar la tierna frase de Horacio: *¡Pars animæ dimidium meæ!*

Las primeras obras de MM. Edmundo y Julio de Goucourt datan de 1851. Entre otros estudios literarios, han dado á luz la *Historia de la sociedad francesa durante la Revolución y durante el Directorio*, *Sofía Arnould*, la *Historia de María Antonieta*, los *Saint-Aubin*, curiosa monografía de dos artistas del siglo decimo octavo y además varios estudios sobre Watteau, Prudhon, Beucher, Greuse, Fragonard, Débricourt y Latour con el título de el *Arte en el siglo decimoctavo*, el está ilustrado con grabados al agua fuerte. Respecto de la novela, ambos hermanos inauguraron un género á la vez realista y purista, en el cual andan mezclados y confundidos rasgos de mal gusto y delicados toques que producen en el ánimo una extraña impresión. Las novelas de los dos ingenios de quienes nos estamos ocupando que mas popularidad han alcanzado son *Reene Mauperin* y *Germinia Lacerteux*. Se recordará sin duda el gran alboroto que se promovió en el teatro de la Comedia Francesa al representarse en él por primera vez *Enriqueta Maréchal*, drama en tres actos y en prosa, cuyos atrevidos rasgos disgustaren en alto grado al publico de entonces y que no pudo representarse mas que tres veces, no obstante el talento y la buena voluntad de los actores encargados de su desempeño, Mme. Arnould Plessy y MM. Delaunay y Bressant.

El día 22 al medio dia, era el destinado para celebrar el entierro de M. Julio de Goucourt, debiendo reunirse el fúnebre cortejo en la casa mortuoria, en el bulevard Montmoureny, en Auteuil.

—El *Moniteur* dice que ha estallado un nuevo incendio en el bosque de Fontainebleau cerca de la cruz de Souveray, el cual sin embargo no tiene la importancia del que devastó la semana última una parte de los desfiladeros de Aprement, pero se cree que esta vez el siniestro se debe á alguna mano criminal.

Se están siguiendo las huellas de una persona en quien recaen graves sospechas de ser el autor de esa desgracia.

—La comision legislativa encargada de examinar el presupuesto del ayuntamiento de París opina en su dictámen que debe concederse el empréstito de 520 millones de francos que se ha propuesto. Este empréstito se emitirá con iguales condiciones y en la misma forma que los empréstitos anteriores.

—Ha principiado en el tribunal correccional la vista de la causa de la *Internacional*. Dentro de ocho dias se dará el fallo.

—Se asegura que M. Chevandier de Valdrome ha declarado que no se presentará en la presente legislatura la ley municipal de la ciudad de París.

—En la sesion del Cuerpo legislativo del miércoles M. Garnier Pagés presentó un proyecto de ley relativo á las cajas de ahorros.

Continuó la discusion del proyecto de ley de M. Steenackers sobre la ejecucion de la pena capital dentro de las cárceles.

Despues de las observaciones espuestas por varios diputados fueron desechados los artículos 3 y 4 de dicho proyecto que retiró por fin su autor.

La Camara aprobó por 208 votos contra 21 el proyecto relativo á la designacion de un crédito supletorio de seis millones con destino á los presupuestos del año 1869.

Continuó la discusion de la ley sobre el nombramiento de los alcaldes. La combatió M. Lefevre-Pentalés, y habió en pro el baron de Bulach.

—El *Journal de París* publica el siguiente documento recibido en la nunciatura de París:

«A S. E. el Sr. Flavio Chigi, arzobispo de Mira, nuncio apostólico en París

Ilmo. y Rmo. Sr.:

Su Santidad recibe todos los dias y de todas partes, particularmente de Francia, esposiciones en que se afirma la creencia en la infalibilidad pontificia en las definiciones *ex cathedra* relativas á la fe y las costumbres, y en que se pide con instancia que este privilegio concedido para el bien de la Iglesia á su supremo jerarca, en la persona del principe de los apóstoles, sea erigido en dogma de fe. El Padre Santo no puede menos de regocijarse al ver que esta piadosa doctrina, que durante tantos siglos nadie ha puesto en duda, sea en el dia tan abiertamente afirmada y esté difundida en el clero y el pueblo cristiano.

Por esto se ha dignado contestar con palabras de gratitud á un crecidísimo número de esas manifestaciones, pero se multiplican de tal modo que es enteramente imposible dar en particular el testimonio que merece á cada una de las corporaciones y de las reuniones cuya piedad ofrece esas humildes súplicas.

Queriendo sin embargo demostrarles á todos de algun modo su paternal afecto y darles á conocer el valor que da á esas testimonios de fe y de adhesion, el Padre Santo encarga á V. S. Ilmo. y Rmo. por conducto del secretario infrascripto que se valga de los medios convenientes para que el clero de Francia sepa cuan gratas son á Su Santidad esas pruebas de adhesion filial, y al mismo tiempo para que todos tengan la seguridad de que hace examinar detenidamente esas esposiciones, manifestaciones patentes del sentimiento de la familia católica, por los que están encargados de poner en orden y conservar lo que se refiere á las materias de que se ocupa el santo Concilio ecuménico.

El infrascripto, al cumplir la orden que ha recibido, se felicita de tener una ocasion de

ofrecer á V. S. Ima. y Rma. el homenaje de su veneracion adieta y repitiéndose su humildísimo y respetuoso servidor.

INGLATERRA.—El martes ocurrió un choque cerca de Newarth, en la línea del Great-Nort-hern, entre un tren de viajeros y un tren de mercancías. Han muerto quince personas y se ignora aun el número de las que han sido gravemente heridas.

RUMANIA.—Escriben de Bucharest con fecha del 19 que casi todos los senadores elegidos son bayardes independientes. Sin embargo algunos de ellos pertenecen al partido radical. El distrito de Mehediaz ha elegido al príncipe Cuza.

En un artículo referente á las elecciones, dice el *Monitor rumano* que el gobierno está satisfecho del resultado de la votacion por haber quedado elegidos en gran parte los hombres de mas inteligencia del país.

—El príncipe de Rumania ha expedido un decreto convocando para el 27 de junio la Cámara, en caso, según todas las prebabilidades, suspenderá luego sus sesiones hasta fin de año.

TURQUIA.—Poco es, dice el *Levant Herald* de Constantinopla, lo que puede añadirse hoy á los pormenores del triste acontecimiento ocurrido últimamente en la capital de Turquía. Continúa la demolicion de restos de edificios que amenazan desplomarse, y bien puede decirse que la caridad del gobierno ha completado todas las disposiciones interinas adoptadas en favor de las víctimas del incendio privadas materialmente de toda clase de recursos.

—Se lee en la *Turquia*:

«El Sultan se dirigió ayer á Ildiz-Kiosque, donde se propone pasar dos ó tres dias.

S. M. no cesa de enterarse á cada instante de las personas perjudicadas por el incendio que se hallan acampadas en Pancaldi, y hasta se propone ir á verlas.

Además de los vestidos que ha mandado hacer el Ayuntamiento en nombre del gobierno, el Sultan envia todos los dias socorros de todas clases á los infelices que han quedado reducidos á la miseria á consecuencia del incendio, los cuales bendicen á Abdul Aziz, que se conduce con ellos como un verdadero padre respecto de sus hijos. Estos numerosos actos de generosidad casi hacen olvidar á las víctimas del incendio las desgracias que les afligen.»

AUSTRIA.—En correspondencias de Pola del 16 se confirman las noticias publicadas hasta aqui referentes á Dalmacia, en donde reina hoy día la mayor tranquilidad. Se han retirado de ese territorio una parte de las tropas enviadas á él al principio de los disturbios en el mismo ocurridos, así como los buques encargados de vigilar el litoral. La fragata acorazada *Habshurg* ha salido de Cattaro en direccion á Pola, donde llegó el día 15.

FRANCISCO MERCARELLI, secretario de los Breves á los Príncipes.»

—El martes último á las cuatro y media de la tarde el Emperador, la Emperatriz y el Príncipe imperial salieron de las Tullerías en direccion á Saint-Cloud donde llegaron con su séquito á las cinco en punto.

El ayuntamiento había dispuesto que en señal de regocijo se adornara la plaza con banderas.

En la avenida que conduce al palacio se hallaban alineados en traje de día de fiesta las niñas y los niños de los asilos y de las escuelas del municipio de que es protectora la Emperatriz Eugenia, los cuales prorumpian en alegres y entusiastas aclamaciones en el momento de pasar sus Majestades.

BELGICA.—La *Union liberal* de Verviers publica los siguientes pormenores sobre los desórdenes ocurridos en dicha ciudad:

«Esta mañana á las nueve, una partida de individuos de la sociedad Internacional compuesta de 400 hombres y precedida de un tambor y de una bandera encarnada en la cual se leía esta divisa *Víctimas de la contribucion de sangre*, recorría las calles cantando la *Marselesa*. Unos diez soldados que debian partir hoy para reunirse con sus cuerpos iban al frente de ese grupo. Al llegar cerca de las Casas Consistoriales dirigiase este hacia la calle Crapanrue, pero á una señal de los últimos que formaban esa comitiva, tomó la derecha y pasó por debajo de los balcones de *Permanence* donde se hallaban algunos agentes de policía y dos ó tres bomberos.

El teniente de alcalde Leessite, en compañía de los agentes de policía Debot, Wansart y Jausen, invitó á un tal Legage que era el que llevaba la bandera á manifestar su nombre y apellido y por haberse negado á ello se le arrancó de las manos la bandera, lo cual dió margen á una refriega durante la cual el teniente de alcalde y sus agentes fueron empujados hasta la entrada del callejón sin salida llamado Gamey á unos 100 metros de distancia.

Después de la refriega los amotinados se dirigieron á una taberna de dicho callejón y allí formaron dos banderas en sustitucion de la que se les había quitado.

Media hora mas tarde la partida de que nos estamos ocupando, de la cual no se separaron nunca los soldados que iban con ella, presentose con sus nuevas banderas delante de la *Permanence* provocando á los agentes de la autoridad con gritos y denuestos de toda clase. Los agentes que contaban con refuerzos, salieron de la *Permanence* é intentaron apoderarse de las banderas y poner presos á los principales alborotadores, y entoncez trabose una nueva refriega. Viéndose cercados por todas partes y maltratados, los agentes tuvieron que desenvainar los sables, y se portaron como valientes. Fueron heridos algunos de esos agentes, tres de ellos de gravedad.

Estos últimos fueron derribados al suelo, arrastrados por él y pisoteados, y se llaman M. Gérin, que tiene dislocada la muñeca; M. Bremans, que recibió algunas heridas en la cabeza y en el rostro, y por último, M. Debot, que tiene tres heridas muy graves, á saber: una en la cabeza, otra en el vientre y otra en un costado.

Este último agente quedóse con el uniforme completamente destrozado y con la espada torcida. Levantado del suelo sin sentido por sus compañeros, ese infeliz fue trasportado al hospital en el coche del regidor Granjean-Grosfils. Según parece, la herida de la cabeza fue inferida con un pedazo de hierro cuadrado, uno de cuyos ángulos penetró hasta una profundidad de tres centímetros. Después de la primera curación, el herido recobró el conocimiento, pero su estado es grave y no se responde de su vida.

Ha sido herido también uno de los amotinados, á quien cortaron la nariz.

El burgomaestre de Verviers ha mandado fijar en las esquinas de la ciudad el siguiente bando:

«A los habitantes de Verviers.

Esta mañana han ocurrido hechos lamentables. Algunos agentes de la autoridad que quisieron conservar el orden han sido gravemente heridos.

La autoridad ha tomado rigurosas disposiciones para evitar que se reproduzcan los desórdenes.

Queda prohibido todo grupo sedicioso y en caso necesario será dispersado á viva fuerza.

El burgomaestre invita á los ciudadanos pacíficos á apartarse de todo grupo á fin de evitar que las providencias de represión tomadas alcancen á las personas inofensivas.—  
ORTSMANS-HANZBUR.»

La *Independance* publica el siguiente telegrama fechado en Verviers el 21 de junio:

«Ha reinado mucha tranquilidad toda la noche.

Ha muerto un trabajador á consecuencia de las heridas recibidas ayer.

Se teme que ocurran desórdenes la noche próxima.»

—El *Journal de Bruxelles* del 21 dice que el Rey no ha llamado á ningún hombre de Estado de la derecha para consultarle sobre la situación ó para efrecerle el poder.

## PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES

(De la Agencia Fabra.)

MADRID, JUEVES, 23 DE JUNIO.—Bolsa de hoy: Consolidados, 28'15.—Bonos, 71'90.—Subvenciones, 51'85.

MADRID, JUEVES, 23 DE JUNIO.—El ministro de Estado contestando en las Cortes al señor Rios Rosas ha dicho que el gobierno ha celebrado un tratado judicial con Francia despues de consultar con el Consejo de Estado que opinó que la autorizacion de las Cortes no era necesaria.

Siguen las esposiciones á favor del general Espartero y del duque de Montpensier.

El Sr. Tatau ha pedido una amnistía para los delitos políticos. El general Prim ha rehusado diciendo que seria una debilidad y una imprudencia, ahora que todos los partidos conspiran. Ha pedido á las Cortes que autoricen al gobierno para conceder amnistía cuando este lo juzgue oportuno.

La proposición de la amnistía ha sido desechada en votación nominal por 98 votos contra 29.

Continúa la sesión.

Creo el *Imparcial* que las elecciones para diputados provinciales y ayuntamientos se verificarán en setiembre.

MADRID, JUEVES, 23 DE JUNIO.—El señor Sardoal ha pedido en las Cortes que la proposición de amnistía se modifique en el sentido indicado por el general Prim.

El señor Zorrilla ha pronunciado despues un discurso exhortando á los diputados á que den la autorizacion al gobierno para enjugar lágrimas.

Las Cortes han acordado formarse en secciones y nombrar una comisión que emita el dictámen.

Se ha abierto de nuevo la sesión discutiéndose el artículo de incompatibilidades y la ley electoral.

Es seguro que hoy se suspenderán las sesiones de Cortes.

MADRID, JUEVES, 23 DE JUNIO.—El señor Morales apoya una enmienda al artículo de

incompatibilidades. La comisión la acepta tomándola en consideración. El señor Figueras la combate. Sigue la sesión. Créese que se prolongará esta noche, aprobándose los proyectos pendientes.

La *Epoca* indica que los montpensieristas trabajan para cambiar el ministerio.

MADRID, VIERNES, 24 DE JUNIO.—La *Gaceta* de hoy publica la ley provisional de casación criminal y la ley sobre indulto.

Anoche las bandas del ejército y de la milicia dieron grandes serenatas al general Prim con motivo de sus días.

Se asegura que el Regente saldrá del domingo al lunes para San Ildefonso.

MADRID, VIERNES, 24 DE JUNIO.—Se han aprobado los proyectos pendientes, incluso el de ferro-carriles, suspendiéndose las sesiones.

(De la agencia «Havas Bullier Reuter.»)

PARIS, VIERNES, 24 DE JUNIO.—A las 12 y 50 minutos de la tarde:

3 por 100 francés, 72 55.—Interior español, 27.—Exterior id., 31.

Amsterdam.—Interior español, 26 9/16.

Amberes.—Interior español, 25 3/4.

PARIS, VIERNES, 24 DE JUNIO.—A las 3 y 20 minutos de la tarde:

3 por 100 francés, 72 55.—4 1/2 por 100 id., 103 80.—Interior español, 27 1/16.—Exterior id., 31.

Londres.—Consolidados ingleses, 92 3/4.—Exterior español, de 31 5/8 a 31 3/4.

PARIS, VIERNES, 24 DE JUNIO.—En el Cuerpo legislativo despues de una viva discusión, algunos diputados hicieron la oposición pidiendo la lectura del proyecto reformado sobre los maíres.

FLORENCIA, VIERNES, 24 DE JUNIO.—Se asegura que habrá un próximo arreglo del conflicto entre Italia y Portugal.

WASHINGTON, VIERNES, 24 DE JUNIO.—M. Summer ha presentado al Senado la resolución que debe sustituir á la que votaron los representantes del país. En dicha resolución se protesta de los actos de barbarie cometidos en Cuba; insiste en que se ponga término á ellos; y siente que España conserve la esclavitud y continúe sus esfuerzos en mantener por medio de la violencia su autoridad en Cuba á despecho de las leyes del progreso.

Las oficinas de agricultura publican las previsiones sobre la cosecha: la del trigo parece que tendrá una disminución de 5 por 100; los pastos pasarán del término medio de los demás años; la del algodón será mayor que la del año anterior.

Telegramas del Vigía internacional de Tarifa de los Sres. Llobet y C.<sup>a</sup> de Barcelona.

Tarifa 23 de junio.—Viento reinante en el Estrecho de Gibraltar: Noche y hoy, Este fresco. Ha embocado: Núm. 91, pol. «Feliz», de los Sres. Font y Riudor.

Tarifa 23 de junio.—Viento reinante en el Estrecho de Gibraltar: Continúa el Este. Ha desembarcado núm. 107, polacra-goleta «Soledad», y embocado núm. 101, polacra «Nicasia», de los Sres. Font y Riudor, y núm. 47, polacra «Sorpresa», de D. J. Jover y Serra.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Londres del 24 de junio.

Madrid.—3 por 100, 28 20.—Bonos del Tesoro, 72-00.—Personal, 24-00.—Obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles, 52-00, 51-95 y 90.

Paris.—3 por 100 francés, 72-55.—4 1/2 por 100 ídem, 103-80.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, 28 1/2.—Exterior, 32.

Londres.—Consolidados, 92 5/8 a 3/4.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, a cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, n.º 17.—Administración, calle de la Librería, n.º 52.